



UNES

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LA SEGURIDAD

DELITOS DE CUELLO BLANCO EN VENEZUELA

*Aproximaciones para una investigación
cada vez más necesaria*

**LUIS SALAS RODRÍGUEZ
Y BÁRBARA CORTEZA CALDERÓN**

SERIE
CRÍTICA

COLECCIÓN

APORTES COMUNES

UNES

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LA SEGURIDAD

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**
Ministro Néstor Reverol

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**
Ministra Yadira Córdova

**AUTORIDADES UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD**

Rectora
Soraya Beatriz El Achkar Gousoub

VICERRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO
Aimara Aguilar

**VICERRECTOR DE CREACIÓN INTELECTUAL
Y VINCULACIÓN SOCIAL**
Antonio González Plessmann

SECRETARIO
Frank Bermúdez Sanabria

SERIE
CRÍTICA



**DELITOS DE CUELLO BLANCO
EN VENEZUELA**

LUIS SALAS RODRÍGUEZ
Y BÁRBARA CORTEZA CALDERÓN

ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN
Luis Ali Cortez

PRODUCCIÓN EDITORIAL
Vicerrectorado de Creación Intelectual
y Vinculación Social

DISEÑO GRÁFICO DE COLECCIÓN
John Mendoza

IMPRESIÓN
Imprenta Unes

UNIVERSIDAD NACIOALEXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES)

Dirección: Calle La Línea, zona industrial L, Catia,
Apartado postal: Caracas 1030
Venezuela | Caracas, noviembre de 2012
WWW.UNES.EDU.VE

CONTENIDO

Presentación	7
Introducción	9
1. De los delitos de los poderosos y sus penas: el delito de cuello blanco	21
¿Son delitos los delitos de cuello blanco?	39
Los rituales de la impunidad	44
Síntesis retrospectiva y reactualización de las investigaciones sobre el delito de cuello blanco en Venezuela	51
2. Venezuela: un campo propicio para el estudio del delito de cuello blanco	61
I.	61
II.	65
La crisis financiera de 1993-1995	72
Los rituales de la impunidad en el caso del Latino	77
Conclusiones	79
Referencias	93

PRESENTACIÓN

Un gran compromiso tiene esta Universidad, que desde la Dirección de Investigación y Desarrollo de Políticas Públicas del Vicerrectorado de Creación Intelectual y Vinculación Social se impone diseñar propuestas de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana y, a la vez, plantear nuevas categorías de problematización para el análisis de la realidad y su transformación. En este sentido, *Delitos de cuello blanco en Venezuela, una investigación cada vez más necesaria*, se inscribe –como un aporte exploratorio– dentro de este propósito; busca renovar y aportar ideas y herramientas de análisis, así como lineamientos teóricos que permitan avanzar en la comprensión de la naturaleza de este tipo de delito en nuestro país.

Las características de algunos delitos más “tradicionales”, a saber, el homicidio, el robo, el hurtos, la violación, las lesiones, entre otros, nos aproximan a, por un lado, las lógicas de apego hacia la vida, la dignidad humana y la propiedad –tal y como lo procesamos en nuestro contexto sociohistórico– y, por otro, al juego político e ideológico propio de la industria cultural, de los medios de comunicación y el tratamiento de noticias de sucesos –la conexión mediática necrófila. Dicho esto, para coadyuvar en la construcción de un sistema de aplicación de justicia más justo (que haga honor al Estado Social de Derecho y Justicia de la Constitución) es indispensable visibilizar la comisión de prácticas que por su propia naturaleza pasan desapercibidas o, en última instancia, no suscitan la misma atención que aquellas otras. En este caso se trata de prácticas cuyos efectos nocivos sobre la sociedad pueden incluso ser mayores que los generados por delitos tradicionales y cuya complejidad no es menor. La desatención e inclusive impunidad en

INTRODUCCIÓN

torno a los delitos de cuello blanco tiene que ver con las posiciones sociales que ocupan quienes las cometen (altos ejecutivos del sector privado, industriales, comerciantes, banqueros, corredores de bolsa, etc.), quienes valiéndose de su poder económico e influencia social especulan, estafan, despojan, coaccionan, engañan a los consumidores, evaden impuestos y cometen toda clase de delitos e ilegalismos económicos y mercantiles de alto nivel en muchos casos (tal vez la mayoría) sin que ello les depare consecuencias.

Para dar cuenta de todo esto, la presente investigación exploratoria ha optado por un abordaje que privilegia en un primer momento el análisis conceptual de la categoría “delitos de cuello blanco” tal y como fue formulada por el sociólogo norteamericano Edwin Sutherland a la vez que se pregunta sobre sus condiciones socio históricas y culturales de enunciación. Seguidamente, busca dar cuenta de la utilidad de esta categoría para la comprensión de las materias de aborda, poniéndola a prueba para el estudio de casos concretos, en este caso, algunos hechos asociados a la crisis bancaria venezolana de 1993-1995 específicamente los ligados a la quiebra del Banco Latino y los juicios que se le siguieron a su Junta Directiva. Es este un ejercicio de sociología histórica, que aborda naturalmente temas criminológicos y jurídico-legales, pero también de economía política. Se mantiene a este respecto un enfoque basado en el análisis de clases sociales, procurando mostrar que más que una desviación de orden administrativa o una falla del sistema de administración de justicia liberal, los delitos de cuello blanco exponen las contradicciones sociales propias de las sociedades burguesas.

Delitos de cuello blanco en Venezuela, una investigación cada vez más necesaria, se asoma como el primer estudio en momentos en los cuales avanzamos desde la Universidad hacia la construcción de una línea de investigación sobre lo que tentativamente llamaremos *los delitos de los poderosos*; línea que quiere recoger la tradición de la criminología y conectarla con la sociología, la economía política y la ciencia jurídica, con rigurosidad metodológica y siempre conectada con nuestra responsabilidad con la política pública.

Como se recordará, el 13 de septiembre de este 2012, parlamentarios del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) presentaron una grabación donde se muestra al diputado de la Asamblea Nacional Juan Carlos Caldera, dirigente del partido Primero Justicia, precandidato a alcalde para el municipio Sucre del Estado Miranda, miembro de la directiva del comando de campaña del entonces candidato presidencial Henrique Capriles Radonsky y, de hecho, su representante ante el Consejo Nacional Electoral, recibiendo sobres llenos de dinero de parte de un sujeto que aparece haciendo las veces de intermediario de un “comerciante” al que reiteradamente se refiere como “el jefe”.

Entre las cosas que conversan ambos interlocutores destaca la preocupación de “el jefe” –transmitida por su emisario– por la suerte de sus intereses económicos y la coyuntura electoral, motivo por el cual se discute la posibilidad de reunirse directamente con el candidato Capriles Radonsky para intercambiar ideas y propuestas al respecto. Ante la solicitud, el diputado Caldera manifiesta el interés del candidato Capriles Radonsky de sostener dicha reunión, pero sugiere que la misma se haga en el extranjero durante alguna de las visitas que por motivos de campaña el candidato debía realizar. A continuación transcribimos un fragmento de la conversación:

EMISARIO: —Mira, el jefe me dijo que te entregara esto en tus manos y que te lo entregara aquí (...) de que él había hablado contigo qué ibas a hacer tú con eso. De resto, pues, seguimos en contacto para ...

DIPUTADO CALDERA: —Yo le había hablado a él del tema a ver si podíamos hacerlo en temas mensuales.

EMISARIO: —OK. Sí, él me dijo “Retira esto y entrégaselo a Juan Carlos y yo te voy dando instrucciones sobre la marcha”. (...) Él me dijo que te hizo un comentario el día que tuvo la reunión a la que tú y ellos sabían, no me hizo referencia a qué. Me dijo que desde su óptica él ve ciertas cosas que le preocupan. Solo antes que nada, tú sabes cuál es la posición del jefe. El jefe es un comerciante y, bueno, su interés son los negocios pues, bastante que le ha costado llegar a donde está. Entonces qué me dice él, que quiere buscar acercamiento Juan Carlos. Él me dice que te había hecho algún comentario el día que se reunió contigo. De irse reuniendo con otras personas. Entonces... uno, que manejes eso. Que él entiende que tú tienes una agenda muy complicada, que la vaina no está fácil y que bueno... tenía previsto de hecho venir a Venezuela esta semana y se le complicó y se tuvo que arrancar para allá donde te dije que está. Pero que vayas viendo cómo puedes manejar tu opinión para ir llevándolo en otras instancias. En algún momento vengan aquí y se reúnan con él, que él está claro que su condición es difícil para las reuniones...

DIPUTADO CALDERA: —Bueno, para Henrique es difícil para él verse, porque tiene que ser fuera del país. Henrique en algún momento viajará. Algunas cosas tendrá que hacer, pero aquí es jodío porque a Henrique lo tienen seguido. Para Henrique no es problema, el problema es para él. A Henrique lo tienen seguido, para donde vaya lo tienen seguido. Y si se baja aquí, y si él va pa’ un sitio, de repente lo pueden ver, “Coño, allí están los carros de Capriles”. Por nosotros no. Capriles, si fuera por él, no tiene problema. Pero por supuesto puede ir y le pueda pasar algo. La idea es no joder a nadie.

EMISARIO: —Déjame hablar con él, cuando él... Eso se lo voy a hablar personalmente.

DIPUTADO CALDERA: —Que se ponga de acuerdo con la gente de finanzas de él, el jefe de campaña. Eso sí, podemos triangularlo más fácil, movernos a una tercera casa un poco más confidencial. Pero con Henrique ahorita me parece, a lo que él mismo no tenga problemas, que es más sencillo verse afuera. En algún viaje que haga Henrique (...)¹.

En la medida en que las investigaciones a estas alturas continúan abiertas, todavía no se tiene claro en razón de qué exactamente el mencionado diputado recibió tal aporte. Sin embargo, queda en evidencia por el contenido del video que el mismo se relaciona con los procesos electorales que para esa época se llevan a cabo en el país. De hecho, el diputado Juan José Caldera así lo hizo saber en una rueda de prensa posterior a la presentación pública del video, en la cual explicó que la entrega de los sobres contentivos de dinero se hizo en función de apoyar su campaña como alcalde, si bien para la fecha de la grabación –julio de 2012– todavía no había iniciado la campaña para las elecciones de alcaldes (programada para Abril de 2013), por lo que dicha explicación generó más dudas que aclaratorias. Por otra parte, en el video se habla exclusivamente del candidato presidencial de la oposición Capriles Radonsky y del interés del empresario en reunirse con él, por lo que el diputado Caldera parece, al igual que su interlocutor, más un intermediario que un destinatario del aporte. No obstante, Caldera y el propio Capriles Radonsky negaron esta posibilidad, asumiendo el primero la total responsabilidad de lo ocurrido no sin antes asegurar que estaba siendo víctima de un complot político y un “aniquilamiento moral”. En la misma rueda de prensa el diputado Caldera develó la identidad del emisor y el

¹ Este fue el diálogo de Caldera. Transcripción de conversación del diputado Juan Carlos Caldera. Diario *Últimas Noticias* versión digital. 13/09/2012. Disponible en: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/tuvoto/candidatos/transcripcion--este-fue-el-dialogo-de-caldera.aspx>

aportante, resultando ser este Wilmer Ruperti, un multimillonario empresario vinculado al sector naviero y petrolero.

Como se recordará, apenas develado el hecho se suscitó un escándalo político en el país con consecuencias todavía impredecibles para la política nacional, pero que al menos para el momento en que estas líneas se escriben ya le costó al diputado Caldera su militancia como miembro de Primero Justicia², así como su pertinencia al comando electoral (“Comando Venezuela”) del candidato Capriles Radonsky y amenaza con hacerle parte de una investigación que le supondría perder su inmunidad parlamentaria. Y es que entre otras cosas, este escándalo lo que ha venido a poner sobre primer plano es la complejidad del problema de la corrupción pública y privada en Venezuela, a la vez de los oscuros manejos e intereses económicos que se mueven detrás de determinadas iniciativas políticas.

En este sentido –y aunque, desde luego, habría que esperar el resultado de las investigaciones– por el contenido del video, los temas de conversación y la actitud de los protagonistas, pueden inferirse varias cosas. Además de lo ya dicho sobre la corrupción y la peligrosa convivencia entre intereses económicos y políticos, no es la primera vez, por otra parte, que miembros de la dirección del partido Primero Justicia se ven involucrados en polémicas similares, siendo la más importante de todas aquellas la que se demostró que para su fundación en 1998 recibieron fondos de la estatal Petróleos de Venezuela, Pdvsa, de manera poco transparente, en la medida en que la funcionaria responsable de tramitarlo y otorgarlo resultó ser

familiar directa de uno de los miembros de la dirección de partido que entonces aún funcionaba como Asociación Civil³. El hecho, por otro lado, de que la dirigencia de Primero Justicia sea en su gran mayoría proveniente de los sectores clase media alta y de la alta burguesía, le agrega especiales características a este tipo de casos, pues es conocido que buena parte de su discurso consiste en identificarse como “gente de bien y honesta”, “educada, trabajadora y eficiente”, es decir, muy distinta al estereotipo del político corrupto e ignorante de baja extracción social que existe en el país.

Pero como decíamos, entre las múltiples cosas sobre las que puede especularse allende la determinación de responsabilidades sobre el caso en cuestión, la principal de todas –al menos para los efectos de lo que aquí nos concierne– es que si bien nos encontramos ante una práctica que es socialmente mal vista y muy dañina, no está tan claro el que pueda ser catalogada como delito. En cuanto a lo primero, la prueba principal es el escándalo desatado y la propia reacción intempestiva de los compañeros políticos del diputado Caldera, a sabiendas sobre todo del lastre que podía representar para las aspiraciones presidenciales de su opción partidaria. Pero en cuanto a lo segundo, y a pesar de lo insinuado por los denunciantes, no parece ser este un caso de *noticia criminis*⁴, en la medida en que el recibir recursos para una campaña electoral del modo en que se hizo pueda no calificar como delito, por no hablar del hecho de que para muchas personas pueda resultar perfectamente normal el que si alguien poderoso tiene preocupaciones

² Al menos simbólicamente, dado que su expulsión fue anunciada a los medios de comunicación por el ex candidato Capriles Radonsky, Julio Borges (coordinador nacional Primero Justicia) y Tomás Guanipa (secretario general), pero hasta la fecha no se ha realizado un procedimiento de expulsión como exige el reglamento del partido el cual incluye entre otros pasos garantizar el derecho a la defensa o descargo del militante sometido a expulsión.

³ Ver: *Un partido aurinegro de cuna oscura y anécdotas poco honradas*. Agencia Venezolana de Noticias. 14/09/2012. Disponible en: <http://www.avn.info.ve/contenido/partido-aurinegro-cuna-oscura-y-anécdotas-poco-honradas>

⁴ No obstante debe recordarse que en la legislación venezolana tal figura no existe (aunque en la práctica se recurra a ella permanentemente) en la medida en que opera la presunción de inocencia.

o aspiraciones que giren en torno a un determinado resultado electoral, pueda utilizar dicho poder para inhibirlo o provocarlo. Sin embargo, lo grave es que lo indiscernible de esto no solo puede ser característica de la opinión pública o del ciudadano “de a pie” sino del propio sistema legal y penal, y la prueba de ello son las múltiples idas y vueltas jurídicas que desde entonces se llevan a cabo para establecer si el episodio protagonizado por el diputado Caldera se puede catalogar como tal de delito o tan solo como una falta.

Justamente por lo anterior es tan importante como urgente interrogarse sobre ciertas convenciones en torno a la consideración y tipificación de los delitos, a lo injustas y discutibles que pueden resultar algunas diferenciaciones que influyen en la calificación de los mismos y a los tratamientos diferenciales que pueden recibir unos u otros actos dependiendo del origen o estatus de quienes los cometen. Interés que aumenta cuando se toma en cuenta que no se trata de un caso aislado, y que de hecho, pareciera bastante común. Lo que queremos decir es que más allá de la presunción de inocencia debida, hay ocasiones en las cuales una serie de presupuestos o modos de pensar inmediatamente se activan para relativizar y hasta negar o imposibilitar el que determinados actos sean catalogados como delitos independientemente de sus efectos perjudiciales, incluso cuando estos lo sean en un grado mayor al que tienen otras prácticas que sí son consideradas tales. Es algo distinto –aunque desde luego esté estrechamente ligado– a la impunidad. Es más bien como cierta displicencia o condescendencia social y también legal que permite que algunos actos cometidos bajo ciertas circunstancias por determinados tipos de personas no merezcan la reprobación ni el castigo que en otras condiciones seguramente recibirían.

Recientemente, por ejemplo, el empresario venezolano Gui-

llermo Zuloaga (propietario, entre otros negocios del canal de noticias Globovisión), al responder ante una averiguación abierta a raíz de denuncias sobre especulación de precios y estafa en ventas de vehículos ligada a una de sus empresas⁵ dejó escapar una frase bastante significativa: “Puede que especulemos, pero damos empleos”, con la que antes que confesar parecía justificar el hecho de estar incurriendo en prácticas desleales. Sin embargo, en este caso, como en el anterior, más allá del escándalo inicial y también de la imputación efectiva de delitos establecidos en los ordenamientos legales respectivos por parte de la Fiscalía, todavía se discute si se está efectivamente ante la comisión de un delito o más bien ante un acto moralmente sancionable pero no punible, e incluso, si solo se trata del comportamiento natural de cualquier comerciante que quiere maximizar su beneficio en el marco de una transacción económica. De hecho, la ponencia con la cual se solicitó la extradición de los acusados contó con el voto salvado de la magistrada Rosa Mármol de León, aduciendo que el concepto normativo “precio sugerido” no implica la obligación de vender al precio que sugiere la ensambladora, sino que se pone en juego la ley de la oferta y la demanda:

Basta observar las ofertas en diversos medios de comunicación impresos y por diversas páginas Web, para darse cuenta de los efectos de la inflación en diversos bienes y servicios dentro del

5 Zuloaga y su hijo Guillermo Zuloaga Siso fueron imputados por usura y agavillamiento luego de que en mayo de 2009 se allanara una de sus propiedades ubicada en la urbanización Los Chorros, al este de Caracas, donde se incautaron 24 vehículos supuestamente acaparados para venderlos con sobreprecio. El Ministerio Público (MP) acusó por este caso a Zuloaga y a su hijo, ambos propietarios del concesionario Toyocub Valencia, de cometer usura genérica, delito estipulado en la Ley del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS), sanción que conlleva entre 1 a 3 años de prisión, y agavillamiento, delito que estipula el Código Orgánico Procesal Penal y que conlleva una sanción de 2 a 5 años. Asimismo, les fueron dictadas órdenes de aprehensión, debido a que no pudieron justificar por qué estaban almacenados dichos automóviles de lujo en la referida residencia. Desde la fecha ambos se encuentran fuera del país alegando persecución política en su contra.

mercado económico y financiero, ello constituye parte de las actividades necesarias en la economía nacional, que se encuentra sujeta a reglas, pero que en modo alguno pueden ser sancionadas penalmente si el supuesto no se encuentra perfectamente adecuado a la norma sustantiva penal en todos sus elementos⁶.

Pero más allá de las sutilezas legales y la apología de la libre competencia como encubrimiento de prácticas desleales y nocivas, algo que llama poderosamente la atención en este caso es la naturalidad del empresario Guillermo Zuloaga a la hora de explicar su proceder ante las cámaras de televisión de su propio canal. Parecía estar efectivamente convencido de lo que decía, como si se tratara de un acto normal o en todo caso justificable dado “el bien” social que, por otro lado, aduce que generan sus actividades económicas. Esta misma conducta relajada se observa en el caso del diputado Caldera al recibir el dinero e intercambiar palabras con quien se lo entrega, como si fuese perfectamente natural que un empresario entregue clandestinamente, y fuera de toda contabilidad mínima, dinero en efectivo a un candidato para hacerlo congeniar con sus intereses: ¿se trata de un alarde de impunidad, el saberse por encima de toda ley o sanción dado el estatus social?, ¿de costumbre o más bien de convencimiento de no estar efectivamente haciendo nada que merezca reproche y castigo?

Sorpresa e interrogantes similares causa la escasa difusión e impacto de una noticia que recientemente circuló mucho en medios internacionales pero que en nuestro país recibió pocas consideraciones más allá de pequeños comentarios en algunos medios de comunicación escritos. Se trata de aquella según la cual entre 1970 y 2010 un grupo de millonarios venezolanos

⁶ Magistrada del TSJ Blanca Rosa Mármol de León explica por qué salvó su voto respecto al caso de extradición de Guillermo Zuloaga. Globovisión. 24/04/2011. Disponible en: http://www.dailymotion.com/video/xid7iy_magistrada-del-tsj-blanca-rosa-marmol-de-leon-explica-por-qu_news

habría enviado 405000 millones de dólares a paraísos fiscales, lo cual coloca a nuestro país en el tercer lugar entre los latinoamericanos (luego de Brasil y México) y séptimo en el ámbito mundial con mayor cantidad de depósitos en tan cuestionados destinos. Para que se tenga una idea de lo asegurado por los formuladores de la denuncia –el grupo británico *Tax Justice Network*– habría que decir que el monto mencionado asciende a unas ocho veces el total en dólares de la deuda externa venezolana en 2010 (fecha del corte de la investigación). Y de hecho, es superior al total del Producto Interno Bruto (PIB) venezolano para 2011, el cual se ubicó en unos 324000 millones de dólares⁷.

Como quiera que igualmente habría que determinar tanto la veracidad de lo afirmado como si, en efecto, se está en este caso ante la comisión de algún delito debidamente sancionado en nuestro ordenamiento legal, lo cierto es que en circunstancias normales dicha noticia debería implicar una investigación urgente por parte de todas las instituciones públicas y privadas a las que corresponda. Y es que como es de conocimiento pú-

⁷ Según el informe de *Tax Justice Network*, el monto depositado por los millonarios latinoamericanos asciende a 2058 billones de dólares, es decir, más del doble de la deuda externa de toda la región, la cual se ubica en torno a 1.01 billones de dólares. Según la estimación más alta, el monto mundial de los activos financieros depositados en plazas fuera de las administraciones fiscales podría alcanzar 32 billones de dólares. Si esas sumas reportaran un rendimiento anual de 3% y se les aplicara un impuesto a los ingresos de 30 por ciento, se generarían entre 190 mil y 280 mil millones de dólares en ingresos fiscales anuales, cerca del doble de la ayuda para el desarrollo aportada anualmente por los países ricos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a la vez que haría innecesaria buena parte de los recortes en seguridad social que actualmente se llevan a cabo en muchos países. En lo que se refiere a nuestro país, el economista Emilio Medina-Smith estimó que entre 1950 y 1999 la fuga de capitales ascendió a 70 mil millones de dólares, el doble de la deuda externa venezolana, buena parte de la cual se produjo durante la época crítica 1983-1999. El trabajo de Medina-Smith le mereció el premio Ernesto Peltzer 2004 entregado por el Banco Central de Venezuela. Ver: MEDINA-SMITH, Emilio. *La fuga de capitales en Venezuela (1950-1999)*. BCV. Venezuela. 2004. El informe de *Tax Justice Network* se encuentra disponible en: http://www.taxjustice.net/cms/upload/pdf/The_Price_of_Offshore_Revisited_Presser_120722.pdf

blico, especialmente a partir de la “crisis financiera mundial” de 2008, los paraísos fiscales son instancias a los que recurren individuos y empresas que desean eludir los mecanismos de tributación de sus países, al tiempo que también fungen de agujeros negros contables en los que se deposita, limpia y dispone de dineros provenientes de actividades ilícitas. Pero además hay que recordar que, desde febrero de 2003, Venezuela cuenta con un control cambiario establecido justamente para evitar la fuga de divisas, motivo por el cual parte de este escandaloso monto (que, por cierto, no incluye depósitos en banca ordinaria extranjera ni propiedades registradas por vías regulares) puede haber sido transferido violando al mismo. El otro aspecto interesante de este caso es que al contabilizarse depósitos en paraísos fiscales se restringe enormemente el número de posibles ahorristas, pues es sabido que no cualquier depositante –y menos aún en medio de un control de cambios– accede a cuentas bajo esta modalidad.

Como se dijo, más allá de las buenas razones para iniciar una investigación de alto nivel o al menos generarse un debate nacional sobre este tema, el caso en realidad pasó desapercibido. A los pocos días ya no se encontraban referencias en los medios y ni siquiera despertó interés en el marco de la campaña electoral exceptuando unos comentarios condenatorios del presidente Hugo Chávez. Lo paradójico es que el tema de la delincuencia de hecho ocupaba entonces buena parte del *centimetrage* de prensa en Venezuela y es uno de los tópicos de la campaña electoral, pero al parecer dentro de un marco muy restringido en torno al tipo de delito que se discute o que despierta preocupación en el electorado y entre los candidatos.

Así las cosas, ¿a qué puede deberse este aparente *impasse* entre actos que se muestran socialmente nocivos y pueden de hecho ser públicamente reprobados pero que no llegan a ser

catalogados como delitos? ¿Cuál puede ser la causa de que prácticas cuyos perjuicios sociales pueden ser muy superiores a la de otras, tenidas tradicionalmente dentro del marco de lo punible y penalmente sancionable como delictivas, no lo sean? Nuestra hipótesis es que las mismas forman parte de una oscura e indeterminada zona social, jurídica y penal de prácticas socialmente dañinas que, sin embargo, debido a su vinculación con las clases altas y con grupos de poder económico, no son catalogadas como delictivas o lo son solo laxamente. En la criminología y en la sociología tal zona recibe un nombre: *delitos de cuello blanco*, término acuñado por el sociólogo norteamericano Edwin Sutherland en los años cuarenta del siglo XX, en el marco de sus estudios sobre las representaciones sociales del delito y los delincuentes.

Nuestra intención en esta investigación es aportar algunas ideas y herramientas de análisis así como lineamientos, que permitan avanzar en la comprensión de la naturaleza de este tipo de prácticas sociales que acabamos de describir, pero también, y sobre todo a partir de ello, coadyuvar en la construcción de un sistema penal y judicial más justo, en cuanto se pueden generar propuestas útiles para los decisores en materia legal, judicial y penal en nuestro país. No obstante, como para lograr ello lo primero que habría que hacer es visibilizar el problema, a continuación pasaremos a revisar y reconstruir la categoría “delito de cuello blanco” tal y como fue formulada por Edwin Sutherland, planteando algunas consideraciones sobre su pertinencia actual tomando como referencia la realidad venezolana. Esta primera parte, denominada *De los delitos de los poderosos*, incluye una reconstrucción de la categoría así como del contexto histórico y geográfico donde fue formulada, seguida de una sección dedicada exclusivamente a la pregunta sobre su validez teórico jurídica (*¿Son delitos los delitos de cuello blanco?*).

Dicha sección se sigue a su vez de dos más: *Los rituales de la impunidad* en la que se describen los mecanismos diferenciales para el tratamiento jurídico, penal y cultural de la delincuencia de cuello blanco y, finalmente, una *Síntesis retrospectiva*, con la cual además de recapitular lo ya dicho nos preparamos para el abordaje de la segunda parte de esta investigación, *Venezuela: un campo propicio para el estudio del delito de cuello blanco*.

Esta segunda parte se encuentra subdividida en tres secciones: una primera denominada *Venezuela: Teoría y práctica de la delincuencia de cuello blanco* en la que se reconstruye parte de la historia de prácticas catalogadas como tales –en especial las vinculadas a la evolución del sistema financiero– pero además se revisarán algunos aportes teóricos formulados por investigadores venezolanos, en especial Rosa del Olmo y Lolita Aniyar de Castro. Seguidamente, abordaremos a manera de estudio de caso la crisis del sistema financiero venezolano de 1994, y más concretamente el caso de la quiebra del Banco Latino, haciendo algunas consideraciones sobre su dinámica y la pertinencia de su comprensión desde la perspectiva analítica aquí trabajada. Finalmente, sobre este mismo caso revisaremos uno de los juicios seguidos a la junta directiva del Banco Latino, donde quedan en evidencia varias de las consideraciones hechas por Sutherland sobre el funcionamiento de los “rituales de la impunidad” cuando se trata de delitos cometidos por figuras poderosas del mundo económico.

1. DE LOS DELITOS DE LOS PODEROSOS Y SUS PENAS EL DELITO DE CUELLO BLANCO

La opinión pública respecto de los carteristas, no estaría tan bien organizada si la mayor parte de la información sobre este delito llegase directamente de los propios carteristas.

E. SUTHERLAND. *EL DELITO DE CUELLO BLANCO*.

“¿Qué significa robar un banco comparado con fundarlo?”

Esta famosa frase, atribuida a Bertolt Brecht, fue pronunciada a mediados de la década de los cincuenta, y ya entonces la reputación del sistema financiero justificaba con creces el dilema del conocido dramaturgo alemán. Sin embargo, pocas dudas caben acerca de que tal vez nunca haya sido tan apropiada decirla como después del descalabro financiero mundial de mediados de 2008.

En efecto, como se recordará, lo que empezó como la explosión de una burbuja especulativa provocada por la manipulación fraudulenta de títulos de deuda pública y privada en los mercados de capital globales, terminó en una crisis de dimensiones colosales que ya no solo es económica sino social, política y geopolítica, que ha alcanzado a todo el planeta y cuyo desenlace sigue siendo impredecible. No solo hay que contar las gigantescas inyecciones de dinero que los gobiernos han dado a los bancos e instituciones financieras para evitar que se descapitalicen, sino también y sobre todo, la pérdida de viviendas y empleos por parte de millones de personas a escala mun-

dial, así como el desmantelamiento de las políticas sociales, la seguridad social y los subsidios a la educación y la salud realizado por los gobiernos para poder justamente sostener los bancos. Toda esta situación a su vez ha traído como consecuencia una creciente conflictividad social traducida tanto en miles de protestas y movilizaciones como en suicidios, crisis familiares, migraciones masivas y una pérdida generalizada de las expectativas de vida en casi todas las ciudades del mundo.

Pero de lejos este puede considerarse el único caso. Las crisis de este tipo suelen ser muchas y recurrentes, si bien esta ha alcanzado dimensiones nunca vistas. De hecho, en nuestro país tenemos experiencias recientes igual de funestas, como es el caso de la crisis bancaria de 1993-1995 y la quiebra generalizada e inmediata estatización de varias entidades financieras entre 2009 y 2010. La primera de ellas, de por sí, fue proporcionalmente hablando, mucho más grave que la que afectó a los Estados Unidos en 2008, al menos en términos de presupuesto público, en la medida en que tuvo un costo para el país equivalente a 11% del PIB. Al final del año 1995, este indicador de la actividad económica cerró con una caída del -3,3%, mientras millones de personas terminaron con sus fondos congelados en la banca intervenida y muchos de ellos, jamás los recuperaron. En resumen, durante esta crisis más de la mitad del sistema bancario fue intervenido registrándose la quiebra de 16 instituciones bancarias cuyos activos representaban el 48,4% del sistema financiero y concentraban más del 50% de los depósitos.

Además de lo anterior, que tiene que ver con las consecuencias inmediatamente financieras de la crisis, se produjo una contracción de la demanda agregada del 4,5%, una fuga de capitales estimada en 3.730 millones de dólares y una tasa de inflación de 71%. Pero adicionalmente –y en vista al uso

del ya menguante presupuesto público para capitalizar la banca– el gobierno de entonces presidido por Rafael Caldera procedió a privatizar los servicios públicos e importantes activos del Estado, además de aplicar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las ventas, reformar el sistema *prestacional* y otra serie de medidas de profundo impacto para el poder adquisitivo y la vida en general de los venezolanos y venezolanas de entonces, tanto que sumadas a las consecuencias del colapso del modelo de acumulación rentista, las contracciones de orden externo y las exigencias de las agencias financieras internacionales, acabarían por hacer estallar la hegemonía política de los partidos tradicionales bajo el conocido Pacto de Punto Fijo, en un espiral de violenta crisis social de la que el país solo tomaría respiro a partir de la llegada a la presidencia del teniente-coronel Hugo Chávez Frías, en diciembre de 1998.

Pero con todo y la profundidad de lo descrito, por la crisis financiera de 1993-1995 no existen personas detenidas y tan siquiera la República pudo recuperar las sumas destinadas a salvar el sistema económico. Ningún banquero fue expropiado y los bienes muebles e inmuebles tomados por el Fondo de Garantías de Depósitos (FOGADE) representaron para el Estado en el mediano y largo plazo, más un costo que una recapitalización. Gustavo Gómez López, presidente del Banco Latino al momento de la crisis, huyó a los Estados Unidos junto al resto de la directiva del banco. Y aunque en la actualidad mantiene su residencia en aquel país y en la capital española, sigue manejando negocios en Venezuela junto a sus familiares (entre quienes se cuenta su esposa Claudia Febres Cordero, hija de Siro Febres Cordero, perteneciente también a la junta directiva del Latino) a través del escritorio jurídico Gómez López & Asociados. De hecho, toda la junta directiva del Banco Latino encabezada por Gómez López fue absuelta en julio de 2001 por falta de prue-

bas a través de sentencia definitivamente firme dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el último juicio que se les siguió por aprovechamiento fraudulento y distracción de fondos públicos (los pormenores de este juicio los analizaremos en la parte final de esta investigación)⁸.

La leyenda misma del Banco Latino merecería de por sí un capítulo aparte dentro de la historia universal de las estafas bancarias, la corrupción y la especulación financiera. Durante el segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez (1989-1993) dicho banco –nacido en el seno de la comunidad italiana residente en el país– pasó de ocupar puestos intermedios en el ranking nacional a erigirse como el segundo más grande. Desde finales de los setenta fue dirigido por Pedro Tinoco⁹ (hijo de Pedro Tinoco Smith, ministro de Hacienda durante la dictadura de Juan Vicente Gómez), quien venía de ser ministro de Hacienda del primer gobierno de Rafael Caldera durante el perío-

⁸ Además de otros familiares directos de Gustavo Gómez López, entre los absueltos se cuentan varios miembros de tradicionales familias venezolanas, como Gustavo Planchart Pocaterra, Guillermo Vegas Pacaninis y Manuel Ignacio Arcaya. También se vio involucrado Fernando Lauría Romero, sobrino de Carmelo Lauría, alto dirigente del partido Acción Democrática, ex ministro de varios gobiernos de dicho partido, ex gobernador del Distrito Federal y quien para la fecha de la crisis fungía como Vicepresidente del Congreso de la República. El texto de la sentencia absolutoria se encuentra disponible en la siguiente dirección: <http://www.bancolatino-venezuela.info/enlace-juicio-caso-venezuela-3.html>

⁹ A medio camino entre el mito y la realidad, la figura de Pedro Tinoco hijo es una de las más oscuras y al mismo tiempo más gravitantes de la Venezuela de la segunda mitad del siglo XX. Dotado –al decir de quienes lo conocieron y sus diversos biógrafos– de una notable inteligencia, gran olfato para los negocios y ausencia total de escrúpulos a la hora de cocinar negocios y tejer redes de complicidad, a Tinoco se le tiene entre otras cosas como el gran arquitecto del dispositivo de poder a partir del cual el sector financiero venezolano convirtió al Estado venezolano de entonces en una verdadera “junta administrativa” (Marx) de sus intereses. El periodista venezolano Juan Carlos Zapata escribió una de las biografías más conocidas de Pedro Tinoco hijo llamada *Dr. Tinoco: Vida y muerte del poder en Venezuela*. (Ediplus, Venezuela 2006). El periodista británico John Sweney escribió en 1994 una larga reseña sobre Tinoco titulada *La historia no narrada de Pedro Tinoco* para la revista colombiana *Dinero* (Nº 13; 1994) que se puede consultar en la siguiente dirección: <http://www.dinero.com/internacional/articulo/la-historia-narrada-pedro-tinoco/20705>

do 1969-1972. Pedro Tinoco hijo dejó la presidencia del Banco Latino en febrero de 1989 para asumir la del Banco Central de Venezuela, siendo en ese momento cuando se produce el vertiginoso despegue del Banco Latino –del que nunca se desligó– al capturar buena parte de los fondos del sector público reorientados por Tinoco. Para ese momento el Latino se encontraba dirigido por el discípulo de Tinoco, Gustavo Gómez López, en compañía de Antonio Ugueto, Ricardo Cisneros (actual propietario de la compañía telefónica Digitel, del equipo de beisbol Leones del Caracas y hermano de Gustavo Cisneros, presidente de la Organización Cisneros, propietaria entre múltiples negocios transnacionales del canal Venevisión, de DIRECTV y aliado de la Coca Cola), Siro Febres Cordero y Francisco Pérez Rodríguez, hermano del entonces presidente Carlos Andrés Pérez. El aumento exponencial de los volúmenes monetarios de la institución, sumado a la ausencia de fiscalización y al relajamiento de las normas de control favoreció la proliferación de actividades especulativas, motivo por el cual el Latino quebraría, al inflar la burbuja hasta sus extremos, llevándose consigo la mitad del sistema financiero local.

Cambiando todo lo que haya que cambiar, en un contexto muy similar a este vio luz la categoría *delito de cuello blanco*, acuñada por primera vez en 1939 por el sociólogo Edwin Sutherland durante la décima tercera reunión anual de la *American Sociological Society*. Dicha reunión tuvo lugar en Filadelfia, pero Sutherland se había formado como sociólogo en el prestigioso Departamento de Sociología de la Universidad de Chicago, ciudad que no solo era un laboratorio inigualable para los estudios sociológicos dado el dinamismo multicultural y multirracial que implicaban los fuertes flujos migratorios y su crecimiento demográfico en cuanto gran polo industrial del *Midwest* norteamericano, sino que además lo era para la

criminología, tanto por el alto grado de sofisticación que había alcanzado el crimen durante los años de la *Belle Époque* (los “locos” años veinte, de lujo y resplandor, aupados por el crecimiento del capital monopolista y la animada especulación en los entonces nacientes mercados de acciones a futuro, pero también por la prohibición de venta de licor que se tradujo en grandes mafias ligadas al contrabando del mismo, su venta ilegal, la prostitución, etc.) como por la crudeza de los años de la Gran Depresión –los sombríos treinta– de grandes oleadas de desempleo, suicidios y violencia de todo tipo derivados del estallido de la burbuja de la década anterior. La Chicago de Sutherland era la Chicago de Al Capone y John Torrio¹⁰, y por eso mismo la que serviría de inspiración a las grandes novelas negras de Dashiell Hammett y Raymond Chandler, así como a Bob Kane y Bill Finger para crear su célebre *Ciudad Gótica*. O para decirlo como lo decían los diarios de la época, la Chicago de los años veinte y treinta era la capital mundial del crimen, una urbe agitada y caótica donde todas las variaciones posibles de este estaban presentes.

Pero para el momento de la intervención de Sutherland las ciencias sobre la criminalidad en la Escuela de Chicago no respondían necesariamente a la diversidad y complejidad que mostraba su objeto de estudio. En líneas generales, y como en prácticamente todas las universidades del mundo para entonces, seguían imperando los esquemas *biologistas* popularizados por Cesare Lombroso y los otros miembros de la *Nuova Scuola* del positivismo criminológico, así como los enfoques psi-

¹⁰ Giovanni Torrio, conocido como John Torrio (1882-1957), fue un gánster italo-americano artífice de la célebre “Chicago Outfit”, poderosa organización de crimen organizado nacida en Chicago en 1910 e impulsor al mismo tiempo del Sindicato Nacional del Crimen, organización que nunca pudo llegar a cristalizar dadas las diferencias entre las diversas familias mafiosas norteamericanas. Menos conocido que Al Capone, Torrio sin embargo, fue su mentor y protector, siendo que Capone más que construir el imperio criminal que se le imputa en buena medida lo heredó de Torrio.

quiátricos y frenológicos ligados a la obra de Bénédict Morel. Según estos conocidos esquemas, la delincuencia tenía fundamentalmente una raíz de tipo biológico, bien dada por una degeneración de la especie o por la existencia de un estado o predisposición atávica en determinados individuos que los hacían susceptibles a determinadas conductas criminales.

Por lo extensa, no podemos detenernos en la consideración de esta forma de pensamiento largamente cultivada en occidente, que tiene implicaciones médicas pero también políticas –el nazismo, por ejemplo, o la justificación “científica” del colonialismo– y que pese a todo el esfuerzo de la criminología crítica todavía subsiste para el estudio y explicación de los delitos y los delincuentes. Pero recordemos para simplificar que uno de sus productos históricos más influyentes –junto con la institucionalización de los perfiles delictivos– es el de la asimilación de pobreza y delincuencia, lo que dio pie a la generalización de la etiqueta “clases peligrosas” para dar cuenta de aquellos sujetos y grupos cuya composición social, racial y biológica los hacía potencialmente proclives a delinquir, motivo por el cual los organismos de seguridad y los expertos debían prestarle mayor interés. La etiqueta “clases peligrosas”, sin embargo, no nació exactamente en el seno de la criminología sino directamente de la policía, y específicamente de la policía francesa, cuando en 1838 –diez años antes del Manifiesto Comunista y de las rebeliones obreras que sacudieron a todo el continente europeo– el Instituto de Francia convocó a un concurso sobre las clases peligrosas. Lo ganó el comisario Henry Frégier, que publicó su libro en Bruselas dos años más tarde bajo el título *Des classes dangereuses de la population dans les grandes villes*.

Pero en la Chicago de aquella época también tenía gran influencia el credo baptista, dada la ascendencia de esta variante del cristianismo tanto en la ciudad como dentro de las propias

corrientes intelectuales. El propio Sutherland de hecho provenía de una familia de gran tradición baptista. Y su temprana inclinación por la sociología criminológica vino de la mano de Charles Henderson, un prestigioso reverendo que impartía un curso sobre el Tratamiento Social del Delito. Así las cosas, la sociología que maneja Sutherland va a estar influida por la filantropía y el reformismo de tipo religioso tanto como por el positivismo de corte europeo. Sin embargo, esta situación comenzaría a cambiar por los años de estancia de Sutherland en la Universidad de Chicago, no siendo él pionero de dichos cambios sino más bien uno de sus más brillantes exponentes.

Además del peso de las corrientes señaladas, la sociología de Chicago de aquellos tempranos años del siglo XX estará influenciada igualmente por una serie de innovadores pensadores que trataban de ponerse a la altura de los acontecimientos que vivían. Como decíamos, esta era ya entonces una pujante ciudad industrial que había visto aumentar en la última década del siglo XIX su superficie por cinco y su población por cuatro y que entre 1900 y 1930 había duplicado su cantidad de habitantes, siendo además que de los dos millones setecientos mil habitantes que tenía para finales de los años 20 al menos un tercio eran inmigrantes europeos. Chicago, por otra parte, era una ciudad de paso hacia el oeste, por lo que los flujos migratorios eran aún mayores que lo que indicaban las cifras de residencia.

Chicago, al igual que otras grandes ciudades norteamericanas como Nueva York, sufría otras importantes transformaciones. Una de ellas era el auge de la industria cultural y los medios de comunicación, lo que daría paso además a la formación de aquello que hoy llamamos “opinión pública” en la medida en que la radio, la televisión y el teléfono hacían su aparición. La segunda revolución industrial se encontraba en su apogeo,

lo que cambió totalmente el ritmo y paisaje de las ciudades. Pero también eran tiempos de grandes fortunas y construcciones, de magnates y poderosísimas empresas, en resumen, de un capitalismo pujante y boyante que se disponía a cambiar al mundo definitivamente en sus cuatro rincones. No es casual que para ese entonces comiencen a proliferar estudios sobre el capitalismo, y aún más concretamente, sobre el espíritu y comportamiento capitalista. En 1905 se publicará *La ética protestante y la formación del espíritu capitalista* (Weber, 2003), célebre trabajo del sociólogo alemán Max Weber mediante el cual este explicaba cómo los valores protestantes y su particular reivindicación de la acumulación como una señal de gracia divina (todo lo contrario a la ética cristiana original, más bien dada a reivindicar la pobreza y la castidad como valores) había favorecido el avance capitalista dándole el correlato ético-religioso necesario. En 1912 será Joseph Schumpeter quien publique otro trabajo célebre, *Teoría del desenvolvimiento económico* (Schumpeter, 1944), con el cual dará cuenta de la función social del empresariado en cuanto a innovadores permanentes que destruyen lo existente para dar paso a lo novedoso en función de la competencia y las exigencias de la acumulación. Y un año más tarde será otro alemán, Werner Sombart, quien publique una nueva obra dedicada a explicar tanto la mentalidad como la conducta y el origen de los sujetos que estaban cambiando al mundo bajo el título *El burgués: contribución a la historia espiritual del hombre económico moderno* (Sombart, 1998). De más está decir que todos estos trabajos son contemporáneos al mucho más conocido *El imperialismo, fase superior del capitalismo* (Lenin, 2000) texto que desde la izquierda revolucionaria intentaba dar cuenta de problemas similares a los abordados por todos estos intelectuales liberales.

Pero para el caso que nos ocupa, un trabajo definitivamente

influyente para la sociología que desarrollará Sutherland con su teoría de los delincuentes de cuello blanco será *La teoría de la clase ociosa*, del sociólogo norteamericano Thorstein Veblen, publicado en 1899 cuando este dictaba clases en la Universidad de Chicago unos años antes de la entrada de Sutherland como estudiante de la misma (1906). Al parecer nunca pudieron coincidir ambos en los espacios de la universidad, pero se sabe que cuando Sutherland regresa en 1911 a la misma –de la que se había separado en 1909 desencantado de la enseñanza– se matricula en el Departamento de Economía Política con la intención de trabajar con Veblen. Pero justo ese año Veblen abandona Chicago para irse a Stanford, por lo que el joven Sutherland se tuvo que contentar con trabajar con Robert Hoxie, quien venía de ser el principal colaborador de Veblen durante su estadía en Chicago. Su Ph. D en Sociología y Economía Política dirigido por Hoxie y tutorizado por Henderson se tituló *Unemployment and Public Employment Agencies*, obteniendo con ella la calificación de magna cum laude. Sutherland inauguraba así un campo de estudio vinculado a la sociología del trabajo en la que se inscribirían más tarde otras famosas investigaciones de Chicago como *The Hobo*, de Neil Anderson. En este sentido, como comenta Fernando Álvarez-Uría:

Me parece que la relación de Sutherland con Veblen, aunque fallida en parte, no debe ser pasada por alto. Veblen había publicado en 1904, el mismo año en el que imprimió la primera entrega de *La ética protestante y el espíritu del capitalismo* de Max Weber, un libro titulado *The Theory of Business Enterprise*. El análisis de Veblen sobre el espíritu de un capitalismo industrial, cada vez más movido por el desarrollo de la tecnología y la creciente importancia del crédito, conducía a conclusiones muy en la línea de los procesos de petrificación social señalados también por Weber. Por otra parte, ya Veblen en su *Teoría de la clase ociosa* había introducido el concepto de depredación para describir los comportamientos de industriales regidos por un egoísmo voraz propio del salvajismo

de las clases altas. Aún más, en la *Teoría de la clase ociosa* Veblen establecía explícitamente una analogía de fondo entre capitalista y delincuentes: El tipo ideal de hombre adinerado se asemeja al tipo ideal de delincuente por su utilización sin escrúpulos de cosas y personas para sus propios fines, y por su desprecio duro de los sentimientos y deseos de los demás, y carencia de preocupaciones por los efectos remotos de sus actos; pero se diferencia de él porque posee un sentido más agudo del status y porque trabaja de modo más consistente en la persecución de un fin más remoto, contemplado en virtud de una visión de mayor alcance. Veblen era quizás el único profesor de sociología de Chicago que mantenía un discurso abiertamente anticapitalista centrado en la cuestión social. El hecho de que Sutherland quisiese trabajar con él, así como el objeto de su tesis centrada en el paro indican que se adscribía a posiciones un tanto alejadas del reformismo social filantrópico, más próximas por tanto de los planteamientos socialistas. (Sutherland, 1999: 19)¹¹

Socialista o no –Sutherland en realidad parecía responder más al prototipo liberal norteamericano que al socialismo propiamente– lo cierto es que contrario a lo que suele afirmarse, este no introdujo el análisis de clases en los estudios sobre la criminalidad. Su genio en realidad fue demostrar que dicho enfoque era de hecho el imperante dentro de la criminología, solo que asumido desde el punto de vista de una de ellas: la clase dominante burguesa o “alta”. En tal sentido, lo que hace Sutherland inspirado en Veblen es darle la vuelta al asunto y plantear que lo delictual no era un atributo intrínseco a determinada condición social –en este caso, a la baja extracción– sino que era una conducta generalizada o, como se diría hoy día, socialmente transversal. De tal suerte, todas las clases sociales pueden delinquir y de hecho lo hacen, solo que los mo-

¹¹ Esta cita de Álvarez-Uría se extrajo del prólogo que realiza el autor español a la edición de *La Piqueta* de *El delito de cuello blanco* que aquí hemos tomado como referencia. La mayoría de los datos sobre la obra de Sutherland los hemos tomado del texto de Álvarez-Uría.

dos y tipos de delito divergen de unas a otras. Adicionalmente –y esto es tal vez lo determinante de la contribución de Sutherland– el problema de esta divergencia es que no es percibido por la criminología ni por el aparato judicial-penal, dándose el caso de que su concentración de los estudiosos (y por tanto de las autoridades) en los delitos de las clases socioeconómicas bajas no solo tiene como grave la estigmatización de estas (algo en lo que años después un destacado heredero de Sutherland, Erving Goffman, profundizará en obras como *La presentación en la vida cotidiana* y *Estigma, la identidad deteriorada*, de 1959 y 1963 respectivamente), sino que dejan impune los que cometen las clases altas.

Lo primero que hace Sutherland en su texto para demostrar todo esto es deconstruir las dos bases fundamentales sobre las que se sostenían las principales teorías criminológicas imperantes: las estadísticas y las patologías personales. Al respecto nos dice:

Los estudiosos que han formulado teorías generales sobre la conducta delictiva han usado estadísticas (...) y casos individuales, de donde se han recopilado estas estadísticas. Como estos casos están concentrados en la clase socioeconómica baja, las teorías sobre la conducta delictiva han dado gran importancia a la pobreza como causa del delito o a otras condiciones sociales y rasgos personales que están asociados con la pobreza. El supuesto de estas teorías es que la conducta delictiva puede ser explicada solo por factores patológicos, ya sean sociales o personales. Las patologías sociales que han sido subrayadas son la pobreza, y relacionada con esta, la mala vivienda, la falta de recreación organizada, la falta de educación y las rupturas de la vida familiar.

Las patologías personales que han sido sugeridas como explicaciones de la conducta delictiva eran, primero, anomalías biológicas; cuando los estudios de investigación pusieron en duda la validez de estas explicaciones biológicas, la siguiente explicación fue la inferioridad intelectual, y más recientemente, la inestabilidad emocional. Algunos de estos estudiosos creían que

las patologías personales eran heredadas y eran la causa de la pobreza, así como de la conducta delictiva, mientras que otros creían que las patologías personales eran producidas por la pobreza y por las condiciones patológicas asociadas con la pobreza, y que esta patología personal contribuía a la perpetuación de la pobreza y de las patologías sociales relacionadas.

La tesis de este libro es que estas patologías sociales y personales no son una explicación adecuada de la conducta delictiva. Las teorías generales de la conducta delictiva que toman sus datos de la pobreza y de las condiciones relacionadas con ella son inadecuadas e inválidas: primero, porque las teorías no concuerdan sólidamente con los datos de la conducta delictiva; y segundo, porque los casos en que se basan estas teorías son una muestra sesgada de todos los actos delictivos... (Sutherland, 1999).

Quizá lo más sorprendente de la exposición de Sutherland, es que no recurre a un gran debate teórico para demostrar su punto. No discute sobre la realidad de la naturaleza humana, las debilidades epistemológicas de los enfoques positivistas ni en torno a la débil fundamentación (prácticamente un acto de fe basado en especulaciones sin sustento alguno) de las teorías degenerativas y la frenología. En realidad hace algo mucho más sencillo: recurre a la observación, exponiendo detalladamente los resultados de seguir el mandato característico de la sociología norteamericana de principios del siglo XX: ver los hechos sin prejuicios. Así las cosas, Sutherland demuestra, utilizando las mismas estadísticas, cómo no puede explicarse la delincuencia a partir de la pobreza, por el simple hecho de que si bien existen muchos delincuentes que son pobres, existen al mismo tiempo muchos pobres que no lo son o algunos que lo son sin ser pobres o sin responder al patrón de riesgo y predisposición social (falta de educación, inestabilidad emocional, mala alimentación, disfuncionalidad familiar, etc.) que suele utilizarse para clasificar a los sujetos socialmente peligrosos. Entre las cosas que expone, por ejemplo, destaca cómo varía

la incidencia del delito dependiendo del sexo. O cómo determinados grupos sociales –por caso, las comunidades de emigrantes chinos– tienen muy bajos índices delictivos siendo de los grupos más sometidos a la miseria. Por último, aunque no menos importante, Sutherland realiza un planteamiento que puede ser polémico inclusive para las visiones progresistas y de izquierda estándar: la nula incidencia de los ciclos económicos sobre los delitos, en la medida en que demuestra que la manifestación de una no implica necesariamente un aumento de la otra.

Pero aún hay más. El puntillazo final a las explicaciones tradicionales sobre los delitos y las penas que se basan en estadísticas que dicen que los pobres delinquen más que los ricos, apunta hacia el “carácter viciado” de estas, carácter que vendría dado, según el autor, por dos cuestiones fundamentales y básicas aunque por lo general pasadas por alto. La primera, que en la medida en que las personas socioeconómicamente mejor situadas tienen mayores y mejores recursos para evitar la detención y la condena que las personas de las clases bajas aun cuando sean igualmente culpables de los mismos delitos, incide de manera importante en la contabilidad. De tal suerte, por ejemplo, dos personas acusadas de violación en teoría deberían tener la misma probabilidad de ser encontrados culpables suponiendo que efectivamente hayan cometido el delito, pero si uno de ellos es de clase alta y el otro de clase baja el primero tiene a su disposición una cantidad de recursos y mecanismos (abogados, fianzas, peritajes, etc.) que el segundo no puede costearse, así que desde luego la probabilidad, una vez tomado en cuenta esto, necesariamente cambia, tal y como hemos sido testigos innumerables veces o vemos todos los días en las más famosas series de abogados y hasta en las telenovelas.

Sin embargo, el segundo aspecto es todavía más importante, pero dejemos que sea el propio Sutherland el que lo exponga:

(...) Mucho más importante es la *parcialidad en la administración de la justicia penal en las leyes que se aplican exclusivamente a los negocios y a las profesiones* y que, por tanto, comprenden solo a la clase socioeconómica alta. Las personas que violan leyes de restricción del comercio, publicidad, alimentos y *drogas* no son arrestadas por policías uniformados, no son frecuentemente juzgadas en tribunales penales ni son sometidas a prisión; su conducta ilegal generalmente recibe la atención de comisiones administrativas y de tribunales que funcionan bajo jurisdicciones civiles o de equidad. Por esta razón, esas violaciones de la ley no son incluidas en las estadísticas delictivas, ni los casos individuales llevados a la atención de los especialistas que escriben teorías de conducta delictiva. La muestra de conducta delictiva en que se basan las teorías está viciada respecto al status socioeconómico. Este prejuicio es bastante cierto, como lo sería si los especialistas seleccionaran solo delincuentes pelirrojos para su estudio y llegasen a la conclusión de que el pelo rojo es la causa del delito.

La tesis de este libro, planteada positivamente, es que las personas de la clase socioeconómica alta participan en bastantes conductas delictivas; que estas conductas delictivas difieren de las conductas delictivas de la clase socioeconómica baja, principalmente en los procedimientos administrativos que se utilizan en el tratamiento de los delincuentes; y que las variaciones en los procedimientos administrativos no son significativas desde el punto de vista de la causación del delito. (...) Estas violaciones de la ley por parte de personas de la clase socio-económica alta, son por conveniencia llamadas delitos de “cuello blanco”. Este concepto no intenta ser definitivo, sino solo llamar la atención sobre los delitos que no se incluyen ordinariamente dentro del campo de la criminología. El delito de “cuello blanco” puede definirse, aproximadamente, como un delito cometido por una persona de respetabilidad y *status* social alto en el curso de su ocupación. Consecuentemente, excluye muchos delitos de la clase social alta, como la mayoría de sus asesinatos, adulterio, intoxicación, etc., ya que estos no son generalmente parte de sus procedimientos ocupacionales. También excluye abusos de confianza de miembros ricos del bajo mundo, ya que no son personas de respetabilidad y alto

status social. Lo significativo del delito de “cuello blanco” es que no está asociado con la pobreza, o con patologías sociales y personales que acompañan la pobreza. Si se puede mostrar que los delitos de “cuello blanco” son frecuentes, se considerará inválida una teoría general que muestre que el delito se debe a la pobreza y a sus patologías relacionadas. Es más, el delito de “cuello blanco” puede ayudar a localizar aquellos factores que siendo comunes a los delitos de los ricos y de los pobres, son más significativos para una teoría general de la conducta delictiva... (Ibíd., pp. 64-65).

Como comentamos páginas atrás, la primera vez que Sutherland planteó públicamente su teoría fue en una ponencia dictada en 1939, en el marco de la 34^a Reunión Anual de la Sociedad Americana de Sociología. Sin embargo, para poder publicar la versión ampliada de la misma en forma de libro tuvo que pasar una década y cientos de avatares, entre los que se encontraba la reticencia de las editoriales a publicarlo con los nombres de las más de sesentas grandes empresas que sirvieron de estudios de caso y base a la investigación. De por sí, Sutherland terminó cediendo a las presiones e incluso llegó a consolarse con la idea de que la censura impuesta proporcionaba al libro mayor valor analítico pues distanciaba a la teoría de los casos específicos estudiados. Pero como quiera que sea lo que demuestra tal situación es que en efecto su trabajo había tocado fibras sensibles, pero además que había descubierto una veta no solo con un gran valor teórico sino también político.

La fuerza expositiva de Sutherland y la rigurosidad de sus razonamientos, sumados a la censura y la polémica desatadas, han hecho de *El delito de cuello blanco* un clásico de la sociología todavía con mucha vigencia. En tiempos como estos, de gran incertidumbre en buena parte del mundo con respecto a los destinos de los mercados financieros y la impunidad campanante en materia comercial, vale la pena retomarlos. Pero también en contexto como el nacional, donde además de lo anterior

debemos presenciar un debate sobre la delincuencia y la inseguridad alimentado de medias verdades y prejuicios de todo tipo. En nuestro país, por múltiples y en muchos casos buenas razones, la prioridad en el debate sobre la delincuencia es acaparada por los crímenes violentos asociados a los actos contra la propiedad (robos, secuestros, etc., algunos de los cuales terminan en el asesinato de las víctimas), el enfrentamiento entre bandas (tanto en las calles de los sectores populares como dentro de las cárceles), los ajustes de cuentas y los llamados crímenes de odio. Pero puede que sea momento también de ampliar el foco ante otras prácticas delictivas que no merecen la misma atención ni el mismo repudio, pero que de hecho son tanto o más nocivas que las anteriores si bien sus métodos son más refinados o no despiertan tanta sensibilidad. Este llamado es de hecho el principal realizado por Sutherland, en la medida en que no se trata de investigar los delitos de las clases altas por puro espíritu revanchista y tan siquiera por alguna pretendida igualdad social penal, sino porque en la comisión de los mismos los costos sociales y financieros suelen ser infinitamente mayores:

El costo financiero del delito de cuello blanco es probablemente varias veces superior al costo financiero de todos los delitos que se acostumbra a considerar como el “problema delictivo”. Un empleado de un supermercado en un año desfalcó 600.000 dólares, que era igual a seis veces las pérdidas anuales causadas por quinientos hurtos y robos de tiendas en esa cadena. Los enemigos públicos número 1 al 6 obtuvieron 130.000 dólares por hurto y robo en 1938, mientras que la suma robada por Ivan Krueger se estima en 250.000 dólares o casi dos veces más. El *New York Times* en 1931 informó sobre cuatro casos de desfalco en los Estados Unidos con una pérdida de más de un millón de dólares cada uno y una pérdida com-

binada de más de nueve millones de dólares. Aunque no se oye nunca, o casi nunca, hablar de un ladrón de un millón de dólares, el desfalcador de un millón de dólares ha robado poco, entre los delincuentes de cuello blanco. La pérdida calculada de inversionistas en un trust de inversión entre 1929 y 1935 fue de 580 millones de dólares, debido fundamentalmente al hecho de que el 75 por ciento de los valores en cartera estaban en fianzas de compañías afiliadas, aunque esta casa inversionista anunciaba la importancia de la diversificación de inversiones y sus expertos servicios en seleccionar inversiones seguras. Alrededor de 1930 se denunció en Chicago que los accionistas de empresas perdieron 54 millones de dólares en dos años, durante el mandato de un “inspector urbano” que concedió inmunidad de inspección a tiendas que suministraban cestas de navidad para sus clientes. Esta pérdida financiera del delito de cuello blanco, grande como es, es menos importante que el daño a las relaciones sociales. Los delitos de cuello blanco violan la confianza y, por lo tanto, crean desconfianza; esto reduce la moral social y produce desorganización social. Muchos de los delitos de cuello blanco atacan los principios fundamentales de las instituciones norteamericanas. Los delitos comunes, por otra parte, producen poco efecto en las instituciones sociales o en la desorganización social (Ibíd., pp. 68-69).

En 1995, la ex magistrada Hildegard Rondón de Sansó escribió un duro artículo criticando la “culpabilidad a priori” que había caído sobre los gerentes y trabajadores de los bancos intervenidos automáticamente calificados por la opinión pública como “banqueros corruptos”. Acusó al gobierno de entonces de actuar siguiendo fines más políticos que de gerencia de crisis e impartición de justicia, de no respetarse el debido proceso ni hacerse las debidas diferenciaciones entre gerentes de alto nivel y funcionarios de bajo rango, entre especuladores de oficio

y empleados que solo seguían ordenes. Es probable que muchas de estas cosas dichas por la ex magistrada hayan sido ciertas, aunque el resultado final de las investigaciones –la libertad plena de todos los involucrados– pone en cuestión su idea de la vendetta política. En cualquier caso, como quiera que haya sido, lo cierto es que en prácticas de este tipo lo que suele ocurrir es más bien lo contrario, es decir, que existe una inocencia a priori, cierta combinación de factores que hace que los delincuentes de determinado nivel social tengan un margen de maniobra mucho mayor al que cuentan los sospechosos habituales, estos son, todos aquellos que por su condición social son culpables a priori de cualquier delito imputable.

¿SON DELITOS LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO?

Ahora bien, no por su profundidad ni originalidad el aporte de Sutherland quedó exento de polémicas ni dejó de ser objeto de reproches. Desde cierto punto de vista en cualquier caso tales polémicas y reproches eran esperables si se considera el tema abordado, pero en honor a la verdad hay que reconocer que algunas de ellas responden a problemas en la construcción misma de la categoría de “delito de cuello blanco”, todos los cuales se resumen en una pregunta: ¿hasta qué punto pueden catalogarse efectivamente como *delitos* a los delitos de cuello blanco?

El propio Sutherland era plenamente consciente de esta limitación, que ya no tenía que ver tan solo con los prejuicios sociales o lagunas legales sino con el diseño de su categoría. Tan consciente estaba que, de hecho, el segundo capítulo de su obra trata sobre este agudo tema, el cual se titula adecuadamente *¿Es un delito el delito de cuello blanco?*

El problema principal detectado por Sutherland para la

correcta aplicación de su categoría era, si se quiere, de orden semántico-jurídico, que en sentido estricto solo puede ser catalogado como delito lo que en un ordenamiento jurídico específico aparece caracterizado como tal. O en otras palabras: si la conducta, práctica, acción u omisión no aparece tipificada como delito en el ordenamiento jurídico del país donde se produce o, en el caso de los delitos cuya jurisdicción excede los ámbitos nacionales (como el genocidio o los llamados “crímenes de lesa humanidad) en los convenios suscritos en instancias y tribunales internacionales, no puede ser catalogada tal, independientemente de lo “mala” o perjudicial que pueda ser. El segundo problema en cambio es más bien de orden teórico o epistemológico y tiene que ver con la intención de Sutherland de tipificar el delito de cuello blanco en el marco de las llamadas “conductas delictivas”. Esto es, no se trata solo de mostrar que el delito de cuello blanco es una práctica social como cualquier otra, sino que puede explicarse su comisión, y categorizarse a quien lo comete a partir de determinados patrones conductuales.

Para los efectos de esta investigación, no obstante, no resulta relevante meternos en este último punto que nos llevaría a introducirnos en un debate de orden criminológico que excedería el restringido marco que tenemos y nos desviaría de nuestro tema. Por tal motivo, es preferible que nos centremos en el primero de los problemas identificados que sí tiene implicaciones directas para el desarrollo de esta investigación y así poder avanzar en ella.

En torno a esta primera limitante para el uso de la categoría de delito de cuello blanco, Sutherland asume inicialmente una postura de reconocimiento, asumiendo como un hecho lógico el que el aparato jurídico penal trabaje u opere conforme a lo

sancionado claramente en las leyes y no en base a conjeturas de otra naturaleza:

No se justificaría que el director de un penal recibiese a un delincuente en un establecimiento penal a menos que el delincuente hubiese sido condenado y sentenciado oficialmente a pagar un número de años en ese establecimiento... [así como] las autoridades públicas no estarían justificadas de negar los derechos civiles a delincuentes que no han sido condenados por sus delitos... [pues] un acto es delictivo únicamente si el tribunal ha determinado oficialmente que la persona acusada de ese acto ha cometido un delito. (Ibíd., 1999).

Pero para Sutherland, “tal limitación es adecuada mientras el estudioso esté interesado fundamentalmente en problemas administrativos” (Sutherland, 1999: 88), mientras en su caso el problema es de otro orden, de orden criminológico, en la medida en que su interés como investigador –como acabamos de mencionar– implica el estudio de las conductas delictivas.

Más específicamente, el problema es: desde el punto de vista de una teoría de la conducta delictiva, ¿son los actos ilegales de las corporaciones... análogos a los hurtos, robos y otros delitos que se incluyen corrientemente dentro de los límites de las conductas delictivas?

En tal sentido, contrario a lo que se esperaría y a lo que de hecho usualmente se sostiene, Sutherland no apela a ejemplos de prácticas que, siendo socialmente dañinas, no sean catalogadas como delitos, sino que elige analizar casos que efectivamente han ido tribunales y sobre los que se han dictado sentencias. En este sentido, para él, en la medida en que la característica esencial de un delito es precisamente que sea una conducta prohibida por el Estado como daño a la sociedad y contra el cual, por consiguiente, debe reaccionarse por medio del castigo, el problema se encuentra en la manifiesta disparidad de tratamiento entre los delitos “normales” y los delitos de

cuello blanco, por lo que de la simple lectura de las decisiones tomadas en los procesos que involucraba compañías se podía inferir debido a que no era análogo el cometer un delito simple contra la propiedad que una estafa financiera a gran escala, entre otras cosas porque:

Aunque las sentencias civiles pueden ser tan severas en sus efectos financieros como las sentencias penales, sin embargo no comprenden el estigma que espera al proceso y a la condena. La mayoría de los acusados en los casos *antitrust* [antimonopolio] no son delincuentes en el sentido usual. No hay razón inherente por la que el cumplimiento del *antitrust* requiera calificarlo como tales. Si se sustituye una multa civil por una multa penal [para los delitos ordinarios], una violación de la ley *antitrust* sería ciertamente delito como lo es ahora. Lo que se eliminaría sería el estigma del delito. Consecuentemente, el estigma del delito se ha vuelto un castigo por sí solo, que se puede imponer en conexión con otros castigos o retenerse, igual que es posible combinar la prisión con una multa o tener una multa sin prisión. *Una multa civil es un castigo financiero sin el castigo adicional del estigma, mientras que una multa penal es un castigo financiero con el castigo adicional del estigma.* (Ibíd., 1999: 99).

Sutherland coloca como demostración de esta asimetría entre la tipificación del delito y la dureza o benevolencia de su sanción (según se trate, respectivamente, de delitos comunes y delitos de cuello blanco), la comparación entre las 980 acusaciones existentes en contra de las setenta grandes corporaciones que estudió (un promedio de catorce por cada una) por comisión de distintos delitos financieros, competencia desleal, publicidad engañosa, etc., de las cuales solo 158, es decir, 16%, fueron asumidas por tribunales penales y recibieron sentencia (el resto fue tramitada por tribunales civiles u órganos administrativos, quedando exonerada la mayoría de ellas luego de extenuantes y costosos procesos). En cambio, un hombre acusado de falsificar la propiedad de una compañía de artículos

del hogar para obtener un préstamo era condenado *ipso facto* a siete años de cárcel.

Así las cosas, no se trata solamente de un tratamiento diferenciado en términos de imagen pública. Ciertamente el punto de Sutherland es que este tratamiento diferenciado existe y es grave en cuanto que, en el caso de los delitos comunes generalmente cometidos por las clases bajas, la sanción viene acompañada de una estigmatización social, pero además la sanción en la mayoría de estos casos suele ser penal mientras que para los delitos de cuello blanco la sanción pecuniaria (multa) suele tener prioridad, lo cual ya de por sí, si bien no excluye del todo la estigmatización, la reduce considerablemente con el beneficio adicional de rehuir la prisión:

Cuando se impone el estigma del delito como un castigo, se coloca al acusado dentro del estereotipo popular de “el delincuente”. En la sociedad primitiva “el delincuente” era esencialmente el mismo que “el extraño”; *mientras que en la sociedad moderna el estereotipo está limitado, en gran parte, a la clase socio económica más baja.* El 75 por ciento de las personas condenadas a las prisiones estatales no son –aparte de sus logros culturales inestimados– delincuentes en el sentido usual de la palabra (...)

El delito de cuello blanco es similar a la delincuencia juvenil respecto al estigma. En ambos casos, los procedimientos de la ley penal son modificados para que el estigma del delito no se conecte con el delincuente... [Pero] el estigma del delito ha sido eliminado menos completamente de la delincuencia juvenil que de los delitos de cuello blanco, porque los procedimientos para el primero se alejan menos de los procedimientos penales convencionales, ya que la mayoría de los delincuentes juveniles provienen de las clases bajas y porque los jóvenes no están organizados para proteger su buen nombre. Como estos delincuentes juveniles no han sido exitosamente liberados del estigma del delito, generalmente han sido comprendidos dentro del terreno de las teorías de la conducta delictiva y, en realidad, suministran una gran parte de los datos para la criminología. Como los símbolos externos han sido más completamente eliminados de los delitos de cuello

blanco, estos delitos por lo general no han sido incluidos dentro del campo de la criminología. Estos símbolos de procedimiento, sin embargo, no son los elementos esenciales de la delincuencia, y el delito de cuello blanco pertenece lógicamente al campo de la criminología al igual título que la delincuencia juvenil. (Cursivas del autor.)

LOS RITUALES DE LA IMPUNIDAD

*La ley es tela de araña
en mi inorancia lo esplico:
no la tema el hombre rico;
nunca la tema el que mande;
pues la ruempe el bicho grande
y solo enrieda a los chicos.*

MARTÍN FIERRO, DE JOSÉ HERNÁNDEZ

Todo lo anterior es especialmente grave cuando se considera no solo que los delitos de cuello blanco suelen tener costos sociales mayores y más profundos que la sumatoria de distintos delitos comunes, sino que además tal diferenciación suele alimentar prácticas de resentimiento y exclusión social. Sin embargo, en paralelo a ello, refuerza el aura de privilegio que, ya de por sí, implica la pertenencia a clases socio económicas altas, pues en cuanto prerrogativa resulta prácticamente indisoluble de la impunidad y de por sí la propicia. Así las cosas, las redes de control social se tejen en una trama densa para luchar contra los delitos comunes, pero dichas tramas se agigantan para dejar impunes los delitos de cuello blanco. O para decirlo a la manera de Martín Fierro: solo enredan a los chicos mientras dejan escapar a los grandes.

Con respecto a lo primero, Sutherland es especialmente enfático insistiendo en la disparidad entre los costos (monetarios, sociales, morales, etc.), asociados a la comisión de delitos comunes y aquellos derivados de la comisión de delitos de cuello blan-

co, siendo en este último caso por lo general muy superiores. Y también lo es en cuanto a lo segundo. Para él, la disparidad de tratamiento se evidencia en la ausencia de escándalo y repudio que suele acompañar al delito de cuello blanco, en comparación con los delitos comunes incluso cuando estos son poco espectaculares. Claro que esta diferencia, agregaríamos, depende también de la naturaleza del delito cometido y de otras consideraciones de tipo socio-cultural que no siempre son generalizables. Pero la misma es muy notoria, por ejemplo, los medios de comunicación venezolanos, quienes semanalmente reportan de manera general las cifras de muertes violentas en las ciudades del país, son especialmente enfáticos a la hora de resaltar aquellas en las cuales las víctimas son personas clase media o alta, siendo este doble rasero una de las principales causas de que buena parte de la sociedad identifique a las personas pertenecientes a los estratos sociales bajos (así como a los inmigrantes de determinados países, las personas de color, etc.) como peligrosas y delincuentes en potencia. Esto es justamente lo que Sutherland llama *etiquetamiento*, una problemática que a partir de entonces ha logrado abrirse un espacio propio dentro de la reflexión sociológica y criminológica inicialmente de la mano de otros sociólogos de la Escuela de Chicago como Howard Becker (*Outsider*; 1963) y Erving Goffman (*Estigma*; 1963), pero que hoy día ocupa a la mayoría de la criminología crítica.

Ahora bien, para lo que a esta investigación concierne, tiene mayor importancia reparar en lo referente a la impunidad que propicia el trato diferenciado. Como acabamos de ver, sin embargo, dicha impunidad debe ser entendida tanto en el sentido corriente de falta de castigo como también de laxitud y condescendencia a la hora de su aplicación, a la vez que debe ser comparada con el trato y los procedimientos a la hora de juzgar y sancionar delitos comunes. Por ejemplo, en nuestro país, en el caso de hurto está estipulado según el Código Penal vigente entre un mínimo de tres a seis meses de prisión en el caso de

que lo hurtado no exceda una unidad tributaria (1 UT), hasta un máximo de diez; mientras que en el caso de robo el mínimo que una persona puede estar tras las rejas es de seis años hasta doce como máximo. Sin embargo, la *Ley contra Ilícitos Cambiarios* aprobada recientemente, establece en su Artículo 9 quien en una o varias operaciones en un mismo año calendario sin intervención del Banco Central de Venezuela, compre, venda o de cualquier modo ofrezca, enajene, transfiera o reciba divisas entre un monto de diez mil dólares (US\$ 10.000,00) hasta veinte mil dólares (US\$ 20.000,00) de Estados Unidos de América o su equivalente en otra divisa será sancionado no con cárcel, sino con multa del doble del monto de la operación o su equivalente en bolívares. La posibilidad de cárcel sobrevendrá si la operación supera los veinte mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) o su equivalente en otra divisa, estando la misma entre dos a seis años y conservándose la equivalencia de la multa. Dicho en otras palabras, si se considera que en Venezuela la unidad tributaria vigente en 2012 es 90 bolívares (Bs. 90, aproximadamente US\$ 20), una persona que hurte un bien o mercancía en un supermercado por un monto de 180 (dos unidades tributarias, alrededor de US\$ 40) puede ir a la cárcel varios años, mientras que otra que cometa delito contra la Nación iría a la cárcel solo si su delito excede los ochenta y seis mil bolívares (Bs. 86.000). De la misma manera, la pena máxima estipulada en la *Ley General de Bancos y otras instituciones financieras* para delitos que van desde el fraude hasta la información falsa pasando por publicidad engañosa y apropiación indebida de datos de los clientes es de once años, en tanto que el robo de un vehículo puede costarle a una persona hasta diez según la *Ley sobre el Hurto y Robo de Vehículos Automotores*.

Sin entrar a considerar los agravantes en cada unos de los casos, lo que nos parece importante exponer es que en términos de montos monetarios no parece haber una proporcionalidad entre el delito y las penas, o al menos la misma parece debatible.

Adicionalmente, hay que tomar en cuenta que por lo general el sistema de justicia y penal debe movilizar recursos mucho mayores a la hora de probar delitos de orden financiero que un simple hurto o un robo, y que en la práctica de hecho, probar un delito financiero resulta mucho más complejo y las posibilidades de determinar responsabilidades son sensiblemente menores. Un ejemplo de ello es el caso de la casa de bolsa *Econoinvest* —una de las principales del país— que desde mayo de 2010 tiene un procedimiento abierto por diversos ilícitos cambiarios sin que hasta la fecha haya podido el Estado determinar mediante sentencia las responsabilidades respectivas, en un proceso que cuenta con jueces recusados o que han renunciado, donde los acusados a su vez denuncian a funcionarios interventores y a los fiscales por varios delitos y, además, todo lo anterior se ha visto acompañado de una importante movilización mediática en defensa de los acusados que incluye hasta pronunciamientos de la Conferencia Episcopal. En resumen, más allá de los efectos perversos causados a la Nación por las acciones especulativas de las que se acusa a la empresa, el Estado ha tenido que afrontar un proceso cuyo resultado positivo no parece corresponderse con los costos generados por el delito.

Como señala Sutherland, esta implementación diferencial de la ley puede explicarse en líneas generales a partir de tres factores que se combinan y que aunque ya hemos señalado es preferible dejar claros para efectos de avanzar en nuestros propósitos: el primero de ellos es el *status* del hombre de negocios, el segundo la tendencia hacia el no castigo, y tercero, lo que él llama “resentimiento relativamente desorganizado del público” hacia los delitos de cuello blanco. Pasemos a describir cada uno de ellos sucintamente para a continuación agregar algunos comentarios al respecto.

En primer lugar, para Sutherland, los procedimientos contra personas acusadas por delitos de cuello blanco (empresarios, financistas, corredores de bolsa, ejecutivos, etc.) incluyen

una combinación de miedo y admiración. Los que tienen que enfrentarlos directamente (jueces, fiscales, etc.) por lo general están conscientes del poder que pueden movilizar sus respectivas defensas y muchas veces temen quedar expuestos (algo similar a lo que ocurre con quienes enfrentan a jefes de la mafia o narcotraficantes de importancia). Los que no los enfrentan directamente pero son representantes del Estado temen también consecuencias, como la reducción de fondos para campañas electorales, el efecto de la manipulación mediática sobre la opinión pública (los electores), así como el que se revelen implicaciones y complicidades institucionales que puedan erosionar la legitimidad de las mismas. Sin embargo, el punto más importante para Sutherland no es ese, sino la “homogeneidad cultural de los legisladores, jueces, fiscales y funcionarios con los empresarios o ejecutivos acusados” (Sutherland, 1999: 102), es decir que en el fondo muchas veces los responsables de procesar y juzgar admiran y respetan a los acusados y les cuesta verlos como delincuentes.

Esta última condición, como se ve, es algo más seria que la impunidad explícita provocada por el pago de sobornos o amenazas. Lo que señala Sutherland es equivalente a una impunidad implícita, en el sentido en que ya los legisladores y funcionarios suponen –o están convencidos– de que las personas a juzgar no son delincuentes y que inclusive los actos de los que se les acusa pueden no ser delitos. Esto, por supuesto, tiene consecuencias en todos los niveles de los procedimientos, pero especialmente en los que conciernen a la voluntad de los funcionarios de avanzar en los mismos. Pero un terreno donde también influye es en de la jurisprudencia, pues esto podría explicar en parte el por qué las penas leves y la búsqueda de métodos alternativos de sanción son tan comunes para los delitos de cuello blanco.

Este es precisamente el segundo factor mencionado por nuestro autor. Y es que evidentemente en el caso de los delitos

de cuello blanco si bien ya probarlos y sancionarlos es mucho más complejo que los delitos comunes, la gama de opciones en materia de sanción suele ser mucho mayor: multas, libertad condicional, casa por cárcel, etc., todo lo cual son alternativas a las penas de cárcel que, ya de por sí, no siempre son proporcionales a los delitos cometidos desde el punto de vista de la reparación social.

Las causas para que esto ocurra se explican por sí mismas, siendo la general, el primero de los factores mencionados –la admiración por homogeneidad cultural de los que juzgan por los juzgados–, pero también hay que agregar que los delincuentes de cuello blanco suelen movilizar a su favor muchos más recursos –abogados, fianzas, garantías, etc.– que los que suele movilizar el acusado promedio por un delito común. Pero en la medida en que es un punto que no desarrolla Sutherland, pasemos mejor al tercer factor en la implementación diferencial en el campo de los delitos de cuello blanco relacionados a lo que él llama “relativamente desorganizado resentimiento del público” hacia este tipo de delitos. A este respecto da tres razones para tal desorganización:

1. **GENERALMENTE LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO SON DE PROCEDER COMPLEJO O EXPERTO Y SUS EFECTOS DIFUSOS:** es decir, contrario a un hurto, un atraco o un asesinato, su comisión solo puede ser apreciada por personas expertas en las ocupaciones que ocurren. Pero adicionalmente sus efectos no suelen ser apreciados de inmediato y muchas veces ni siquiera se notan, o son tan difusos que es difícil medir su impacto sobre alguna persona o grupo en particular.
2. **LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO EXPRESAN REPUDIO INMEDIATO CONTRA ESTE TIPO DE DELITOS:** en parte por su propia complejidad que impide presentarlos de manera fácil y sensacionalista como noticias, pero probablemente y sobre todo, porque esos mismos medios son de los acusados, están relaciona-

dos con ellos, porque sus dueños participan de la comisión de delitos similares o por automática solidaridad de clase. Sutherland coloca el caso de la baja cobertura en medios sobre delitos cometidos por empresas en relación a los que son cometidos por sindicatos.

3. **LAS LEYES QUE RIGEN LA MATERIAS PROPIAS DE DELITOS DE CUELLO BLANCO ESTÁN DESACTUALIZADAS, SON MUY RECIENTES O MÁS ESPECIALIZADAS (Y PORTANTO DESCONOCIDAS) QUE OTRAS LEYES.** La mayoría de las leyes están enfocadas a delitos contra personas, pero la complejidad de las sociedades actuales hace que las leyes tengan que especializarse y abordar materias cada vez más novedosas. Además de ello, en el caso de empresas y corporaciones su propia complejidad hace que establecer responsabilidades puntuales sea muy difícil, ya que muchas veces las decisiones que se toman son anónimas o pasan por distintas instancias de decisión. Y como las corporaciones son artefactos legislativos y no personas racionales, no puede juzgárseles por tener intenciones criminales (o de hacerlo, en el caso de las empresas grandes o las integradas verticalmente) habría que incluir a tantas personas que sería prácticamente imposible establecer quien participó del delito, quien colaboró o quien tan solo se limitó a cumplir órdenes.

Según Sutherland, por las tres razones expuestas, la sociedad no siente el mismo repudio o alarma contra los delitos de cuello blanco que los que siente contra muchos de los delitos comunes. En la medida en que las leyes y procedimientos para abordar los delitos de cuello blanco parecen más querer ocultarlos que juzgarlos han reforzado su impunidad (explícita e implícita), pero como se trata de una relación circular, dicha impunidad provoca a su vez que las leyes y procedimientos de sanción oculten más que juzgar los delitos de cuello blanco.

SÍNTESIS RETROSPECTIVA Y REACTUALIZACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES SOBRE EL DELITO DE CUELLO BLANCO EN VENEZUELA

Hasta aquí, hemos avanzado en una necesaria revisión sobre la categoría de delitos de cuello blanco partiendo de su génesis en la obra del sociólogo norteamericano Edwin Sutherland. Como hemos dicho, si bien la misma nació en los años treinta en el contexto de la Chicago de la depresión económica, la prohibición y las grandes figuras del crimen organizado inmortalizadas en la novela negra, creemos que tiene mucha vigencia si bien requiere de revisiones, adecuaciones y actualizaciones tomando en cuenta el tiempo transcurrido y la evolución vertiginosa ocurrida en las materias que implica y los delitos que aborda.

El hecho de que nuestro país esté atravesando un proceso de cambios que busca crear una sociedad más justa implica –entre otras cosas– la construcción de un sistema de aplicación de justicia más igualitario, en el sentido que haga desaparecer los privilegios de determinados sectores para enfrentar (o rehuir) la ley, pero también hay que recordar que vivimos en un contexto nacional e internacional donde los delitos financieros y prácticas en extremo perjudiciales como la especulación, el fraude o la usura han tomado nuevos bríos, arrastrando de hecho a buen parte del mundo a una crisis financiera sin precedentes. Por lo demás, volviendo al caso de nuestro país, en Venezuela se han sufrido dos importantes crisis financieras causadas precisamente por este tipo de prácticas, siendo la más profunda de ellas la de 1993-1995 donde prácticamente la mitad del sector financiero quebró (la otra fue la de 2009-2010). A este caso le dedicaremos una sección al final de esta investigación a los ojos de todo lo aquí planteado.

Lo que se ha intentado mostrar, siguiendo el legado de Sutherland, puede resumirse en las siguientes proposiciones:

primero, los delitos de cuello blanco conservan para su creador el criterio general de conducta delictiva, es decir, definición legal de daños sociales y medidas legales de acciones penales. Por lo tanto, son análogos a otros delitos y como tales deben ser tratados. *Segundo*, estos delitos de cuello blanco generalmente no han sido considerados por los criminólogos como análogos a otros delitos y no se han incluido en el campo de las teorías de conducta delictiva porque los procedimientos administrativos y judiciales han sido diferentes para estas violaciones de la ley penal que para otras violaciones de dicha ley. *Tercero*, esta implementación diferencial de la ley penal según se aplica a los ejecutivos y empresarios, es explicable por el *status* de estos, la tendencia a no utilizar métodos punitivos y el resentimiento relativamente desorganizado del público hacia los delitos de cuello blanco.

Así las cosas, los delitos de cuello blanco, por lo general, poco se denuncian y menos aún se castigan, pues a diferencia de lo que acontece con los delitos comunes lo penal se diluye, las apariencias externas de licitud debilitan la conciencia de rechazo y las dificultades se acentúan por los obstáculos con que tropieza su persecución penal, ya que normalmente tienen como substrato un conglomerado sutil, laberíntico y complejo de relaciones económicas e implicaciones técnicas que unas veces son efecto de la propia dinámica social y otras veces la cobertura maliciosamente construida para disimular las relaciones auténticas, a cuyo fin suele surgir una espesa malla de personas jurídicas inimputables.

Sin embargo, algunas precisiones y adiciones son todavía necesarias. En primer lugar, y en lo que a las precisiones refiere, no debe confundirse el delito de cuello blanco con otras prácticas muy similares –y por lo general en convivencia– pero de naturaleza distinta. No vamos a entrar aquí por cuestiones de espacio en el abordaje extensivo de este tema, pero digamos que en el seno de la criminología de las últimas décadas un gran

debate ha sido el de los límites de una categoría dentro de la cual pareciera poder incluirse una serie bastante extensa y heterogénea de delitos o malas prácticas lesivas. De tal suerte, por ejemplo, el propio Sutherland diferenció tempranamente entre sus delitos de cuello blanco y lo que llamó “delitos de cuello azul”, que es un tipo de delincuencia ligada a una actividad profesional cuyos autores no siempre pertenecen a los estratos sociales privilegiados y en última instancia su pertenencia a la misma no influye directamente sobre la comisión del delito (si bien si puede hacerlo sobre su sanción). Dentro de estas actividades delictivas se incluyen, entre otras, la de los profesionales como los médicos cuando suministran ilícitamente drogas o ejercen mala praxis, los contadores que ayudan a blanquear o limpiar recursos ilícitos, los abogados que amañan expedientes, etc.

De igual forma se incluyen acciones fraudulentas ejecutadas por ingenieros en la construcción de obras públicas, así como también la de inspectores encargados de la supervisión de las mismas o de condiciones sanitarias, de trabajo, del buen estado de los alimentos, del agua, de los medicamentos, del correcto pago de los impuestos, etc. Inclusive, dentro de esta categoría pueden incluirse técnico encargados de reparaciones y servicios varios, como los mecánicos cuando cometen fraude en la reparación de vehículos cobrando más de lo debido, reutilizando piezas o causando daños por efectos de la reparación. Como puede verse, se podría hablar en este caso de “delitos ocupacionales” cometidos en el ejercicio de una profesión o función civil tal como ocurre con las actividades recién citadas.

No obstante, resulta importante establecer la diferencia entre el delito de cuello blanco y la llamada corrupción administrativa o malversación de fondos públicos. Importante pero también compleja, pues abordarla implica introducirse en debates tan abstractos como el de la separación jurídica del Estado y la Sociedad Civil pero también porque el delito de cuello blanco suele estar en connivencia y funcionar mejor al lado de

la corrupción. Sin embargo, es importante hacer la diferencia no solo porque pese a las confusiones son de naturaleza muy distinta sino además porque su tratamiento social es diferente.

En efecto, entre las diferencias que deben señalarse entre la corrupción y el delito de cuello blanco hay dos muy especiales: una es el ámbito, ya que el delito de cuello blanco suele ser protagonizado por sujetos de derecho privado, mientras que, como su nombre lo indica claramente, la corrupción y malversación pública pertenece al ámbito de la administración de recursos públicos. Pero esta diferencia no es del todo importante sino se considera que la misma implica diferencias de *status* de sus protagonistas y de hecho en la naturaleza misma de los actos. De allí el caso observado de que los sujetos acusados de corrupción no suelen tener el mismo buen halo del que gozan los ejecutivos o empresarios ligados al delito de cuello blanco, entre otras razones porque en el fondo la sociedad identifica más inmediatamente los recursos públicos como pertenecientes a todos por igual, lo que no es así en el caso de los bienes privados.

Adicionalmente, hay que tomar en cuenta que en el seno de las sociedades capitalistas siempre ha existido un especial recelo contra la función pública, lo cual es especialmente notorio en el marco de los países periféricos donde, en efecto, la malversación de bienes públicos tiene una larga tradición (hasta el punto de que para mucha gente resulta indisoluble del ejercicio del poder), pero también porque en el marco de las reformas económicas neoliberales de los años ochenta y noventa, una parte importante de la ofensiva ideológica ligada a las mismas estuvo dirigida a cuestionar la función pública haciéndola aparecer como ineficiente y corrupta por naturaleza, mala imagen que se hizo acompañar por una apología de lo privado como sinónimo también natural de la eficiencia y la honestidad.

Como es de dominio público, esta doble labor ideológica tuvo como trasfondo la privatización y transferencia de empresas y servicios del estado hacia sectores privados. De lo que se trataba

era de cuestionar la gestión pública para poder vender la gestión privada y así poder justificar el paso de una a otra en el marco del “achicamiento” del Estado. Por esta vía, servicios estratégicos como la telefonía y la electricidad, la vialidad y el transporte, la energía y la minería, pero además otras áreas que por su naturaleza no deben ser concebidas para fines de lucro como la salud y la educación, los servicios penitenciarios o la protección social, pasaron de manos del Estado a la de empresarios privados muchos de los cuales adicionalmente eran transnacionales. Es interesante destacar a este respecto que hoy día también se sabe que muchos de los servicios, bienes y actividades privatizadas durante las dos décadas mencionadas no solo fueron víctimas de dicha ofensiva ideológica mediática, sino que esta se vio acompañada del deterioro intencional de los mismos para crear las condiciones subjetivas para su transferencia. En el caso venezolano esto fue especialmente notorio en lo ocurrido con la estatal de teléfonos Cantv o en la línea aérea Viasa, las cuales pasaron al consorcio multinacional *Venworld* y a la española Iberia respectivamente en la década de los noventa¹².

Los resultados de dichos procesos de privatización hoy día han revalorizado la importancia de la gestión pública por sobre la gestión privada, bien porque socialmente se ha padecido la reorientación de actividades cuya finalidad es el bien colectivo hacia el lucro privado, o bien porque en la gran mayoría de los

12 La Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv) fue privatizada en diciembre de 1991. Ese mismo año fue privatizada Venezolana Internacional de Aviación Sociedad Anónima (VIASA), en este caso adquirida por la línea aérea española Iberia. La Cantv fue renacionalizada en 2007 por el gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías al tratarse de un servicio estratégico para la Nación. Viasa, por su parte, fue absorbida por IBERIA en medio de una gran polémica. Al momento de la compra, Iberia también era una compañía estatal que atravesaba problemas financieros, por lo que para los detractores del proceso la única razón lógica para otorgarle la buena pro fue la conocida amistad entre el Presidente Carlos Andrés Pérez y el Primer Ministro español Felipe González. En 1994 y luego de agudizar sus problemas financieros, la Comisión Europea autoriza al gobierno español a aportar fondos para el rescate de Iberia pero ordena también su reestructuración, por lo que su directiva decide liquidar Viasa. El Estado venezolano estuvo sin línea aérea propia hasta 2004 cuando se crea el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A Conviasa.

casos lejos de acabar con la corrupción y mejorar la calidad ambos males se han intensificado¹³. Sin embargo, para lo que nos concierne y volviendo a nuestro tema, el no confundir o asimilar los delitos de cuello blanco dentro del ámbito de la corrupción es importante porque, de lo contrario, no se aprecia la naturaleza misma de dicho tipo de delitos, en el sentido de que son los protagonizados por sujetos pertenecientes a las clases sociales privilegiadas y que se ocupan de actividades empresariales o ejecutivas valiéndose de ellas para delinquir, y del prestigio que emana de las mismas para hacerlo impunemente o con niveles de exposición sumamente bajos en comparación con el de los sujetos de clase bajas que cometen delitos comunes. En este sentido, lo que habría que tomar en cuenta es que puede efectivamente haber –y de hecho se da con mucha frecuencia– empresarios involucrados en prácticas de corrupción administrativa y malversación de fondos públicos, así como muchos delitos de cuello blanco están relacionados con malversación de bienes y recursos del Estado, pero en sí mismo tales prácticas no catalogan como delitos de cuello blanco.

Por otra parte, y ya para concluir con este inciso, hay que considerar que por lo general el entramado legal y normativo suele ser más explícito y robusto en el caso de la corrupción que en los delitos de cuello blanco. Si igual impera en esta materia una gran impunidad tiene que ver con los hilos propios del poder político, pero no necesariamente con los hilos del poder económico o con la condición de clase social. Haría falta una monografía tan extensa como esta para insistir en la diferenciación entre ambas cuestiones (así como sobre sus semejanzas), pero por lo pronto nos conformamos con dejar sentado que se trata de dos cosas distintas.

¹³ Se ha escrito mucho en Latinoamérica sobre las privatizaciones, sus resultados y su vinculación con la corrupción. Para una lectura general recomendamos el informe *Exportación de la corrupción: privatización, multinacionales y soborno*, realizado por la canadiense SueHawley en enero de 2000 y publicado por la ONG *TheCornerHouse*. Disponible en: <http://www.psrast.org/corrupt.htm>

Hay una última diferencia que nos gustaría también explicitar y tiene que ver con la confusión entre delito de cuello blanco y la impunidad en términos generales que se observa en las personas pertenecientes a las clases altas, *independientemente del delito que hayan cometido*. Esto sin duda tanto como lo anterior también está relacionado con nuestro tema y es igual de grave, pero no aplica en sentido estricto para la categorización de los delitos de cuello blanco. Lo que suele ocurrir en estos casos es que una persona de clase alta que es acusada de un delito común (un asesinato, por ejemplo) tiene una capacidad mayor de mover a su favor recursos legales (más y mejores abogados, expertos varios, fianzas, etc.), ilegales (sobornos) e inclusive a la opinión pública que la que puede tener una persona acusada de un delito similar perteneciendo a un estrato social bajo (puede que ni siquiera tenga para pagar un abogado, por lo que se lo debe brindar el Estado. Aquí ciertamente se da el caso de que una persona se aprovecha de su posición y poder económico para delinquir (o para salir bien librado de un acto delictivo), pero no para cometer delitos de cuello blanco sino delitos comunes. La diferencia puede parecer tenue, pero es importante porque tiene que ver como en el caso anterior con la naturaleza de acto cometido.

En definitiva, nos gustaría cerrar esta parte de la investigación, haciendo nuestra la descripción que realiza Fernando Álvarez Uría de la dinámica del delito de cuello blanco en su estudio preliminar a la obra de Sutherland que ya hemos citado. Como comenta Álvarez Uría, los grandes procesos de estos delincuentes presentan la apariencia de la singularidad que les otorga el prestigio social del acusado pero en realidad no pueden ser más repetitivos y rituales. En un primer momento el *presunto* delincuente, cuando se produce la orden de detención, se declara inocente y víctima de una maquinación. Unos, los más débiles, formulan en voz alta el chantaje: *si me detienen tiraré de la manta*. Otros, los que cuentan con más apoyo, guardan un

significativo silencio. Saben que sus amigos no cesarán de actuar en la sombra. Esto les da fuerzas para proclamar ante el juez su inocencia. Para probarla echan mano de famosos abogados especializados en delitos económicos que ponen en actividad febril a todos los subalternos de su bufete. Si es preciso se acude a otro u otros bufetes de abogados –siempre *de reconocido prestigio*– con específicas cualificaciones. Las llamadas de teléfono se suceden y se intensifican, las redes de cableado que llegan siempre a los llamados líderes de opinión pero que pasan también por informantes en los juzgados y por *tocar a* los responsables de las altas esferas de la judicatura y de la política. Los socios del presunto delincuente, los miembros de la asociación diferencial, tratan por todos los medios de informarse sobre cómo está la situación y de ponerse también a buen recaudo. La caída de un pez gordo es como una revolución en un hormiguero. Significa que las reglas del juego se han alterado, que ha cambiado de signo el clima de bonanza del que gozaba uno de los socios y por tanto, ya nadie está a salvo de las tormentas.

Como medida preventiva –sigue Álvarez Uría– los socios más próximos preceden al cambio de titularidad de sus bienes o a hipotecarlos –a no ser que cuenten con la cobertura de una fundación inembargable–. Esta primera fase de la instrucción del sumario es muy importante y quizás la más grave para este tipo de delincuentes, y para sus defensores, pues el efecto sorpresa de la detención pesa sobre ellos como una losa. Los abogados tienen que recorrer a gran velocidad el camino recorrido por la justicia para darle la vuelta. Por esto, en este preciso momento, jueces y fiscales son sometidos a una gran presión.

Para los abogados es muy importante ganar tiempo, para el primer golpe, lo que requiere entre otras cosas conseguir la libertad provisional del acusado. Saben que ejecutivos y hombres de negocios son predominantemente condenados en tribunales penales cuando usan métodos delictivos similares a los métodos empleados por los delincuentes de las clases bajas. De hecho la

manifiesta intervención de delincuentes comunes en los delitos de cuello blanco es un buen indicador de la extrema gravedad de los delitos cometidos. Los delincuentes especializados en el mundo de los negocios son muy conscientes de que únicamente cabe recurrir a esta medida extrema en situaciones muy desesperadas y casi siempre para hacer desaparecer papeles y pruebas comprometedoras. Históricamente se han dado casos en los que documentos comprometedores claves, e incluso hasta el propio sumario y sus copias, se volatilizaron. En la actualidad, con la informatización de los juzgados, la introducción de virus en los programas de ordenador podría jugar, de forma más limpia, el papel de los antiguos robos de documentos.

La cárcel, esa institución punitiva por antonomasia para las clases populares, estigmatiza, desvaloriza las alegaciones, marca con la infamia al reo y tiñe todo el proceso de *verdadera criminalidad*. Por esto el objetivo fundamental de familiares, abogados, y allegados del acusado, es hacer salir al delincuente “honrado” de la cárcel cuanto antes; aunque para ello sea preciso echar mano, como los magos, de una chistera. Una de las estrategias más socorridas de los abogados de los delincuentes elegantes es proceder a la inundación documental de los juzgados señalando falsas pistas, abriendo nuevos frentes y nuevas alegaciones. Las ramificaciones internacionales pueden ser en este sentido muy útiles. Se trata de hacer aún más complejos los delitos y todavía más difusos sus efectos, aunque para ello haya que recurrir a la incomparecencia de los testigos, a dilaciones, pruebas falsas, cambio de manos del sumario, traslados de jueces y fiscales, y, en fin, a los incontables e inconfesables medios para lograr archivar la causa. Otro método muy utilizado –agregaríamos nosotros– es el de hacer aparecer a los lobos por corderos, es decir, realizar una apología de la responsabilidad social o de los beneficios que las actividades del acusado reportan al país y a la humanidad entera. Ciertamente, debe haber sido esto es lo que intentó hacer el empresario Guillermo

Zuloaga cuando afirmaba que si bien era verdad que especulaba también lo era que eso no era nada comparado con el gran bien que hacía al país creando empleos, solo que lo planteó de la manera más burda posible. Más sutiles resultan los acusados en el caso *Econoinvest*, quienes a su favor han esgrimido el aporte de su empresa a “*la mayor transparencia institucional y legal*” y en la tarea de educar al ciudadano para “*romper el círculo vicioso de la pobreza para entrar en el círculo virtuoso del desarrollo*”. Otro argumento esgrimido por ellos –distinto pero complementario al anterior– es el perjuicio causado a la sociedad con la intervención del Estado, señalando entre otras cosas “las penurias, maltratos y estados de angustia a los cuales han sido sometidos los ahorristas y clientes de *Econoinvest*”.

Decía Michel Foucault en *Vigilar y castigar* que las cárceles permiten, entre otras cosas, regulan de forma diferenciada las ilegalidades populares de los ilegalidades de las clases altas, que la complejidad del aparato judicial, la parafernalia que rodea al tribunal en el acto de juzgar, la teatralidad de los estrados, no tiene por objeto probar la inocencia o culpabilidad del reo sino mostrar la inocencia del propio tribunal. La elevada impunidad de la que, aún hoy, siguen gozando los delincuentes de cuello blanco parece confirmar su opinión. Es como si los delincuentes de las altas finanzas extrajesen de las tarjetas de crédito y de presentación automáticamente su inocencia (Ibíd., pp. 48-50).

2. VENEZUELA: UN CAMPO PROPICIO PARA EL ESTUDIO DEL DELITO DE CUELLO BLANCO

I.

Como comentábamos al inicio, nuestro país requiere avanzar en una línea de investigación (de la que se genere una toma de conciencia y se desprendan políticas públicas) acerca del delito de cuello blanco. En primer lugar, por estar atravesando un proceso de cambios que buscan construir una sociedad más justa e igualitaria, que entre otras áreas ha implicado una reestructuración de los aparatos de aplicación justicia, del sistema penal y de la función policial para hacerlos a la vez más eficientes. Y en segundo lugar, porque la situación mundial así lo exige, debido al desarrollo de los sistemas financieros desregulados, las prácticas depredadoras del capital y el poder de las grandes corporaciones.

No obstante, existen otras dos razones de peso para comprometerse con un proyecto de investigaciones científicas que nos parecen tan importantes como las anteriores. La primera es que nuestro país, desde sus mismos inicios, ha sido un caldo de cultivo privilegiado para la proliferación de prácticas que perfectamente encajan dentro de los parámetros del delito de cuello blanco. La segunda es que Venezuela –al menos por un período de tiempo– ha sido uno de los países donde más se ha avanzado teóricamente en el estudio y prolongación de las investigaciones sobre los delitos de cuello blanco, siendo de

hecho que se le debe a una venezolana –la profesora e investigadora Rosa del Olmo– la difusión de esta categoría para el mundo hispano inclusive de un modo más integral que hasta lo que hace mucho se manejó en el mundo anglosajón.

En efecto, para empezar por esto último, la principal responsabilidad tanto de la difusión como de la problematización del pensamiento de Sutherland no proviene de él mismo y tampoco de ninguno de sus discípulos directos, sino de un lugar un tanto inesperado por encontrarse totalmente fuera de las órbitas principales de la academia mundial: la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Central de Venezuela (FACES-UCV). Y es que, como es sabido, originalmente el libro de Sutherland sufrió los rigores de la censura en su propio país, no de parte del gobierno sino de la editorial que publicó la primera edición, la cual se negó a incluir los nombres y casos de las empresas estudiadas por él para exponer su argumentación. Increíblemente, dicha censura siguió surtiendo efecto al menos hasta 1983 –cincuenta años después de publicada la primera versión “editada”– cuando sus discípulos publicaron una versión original del libro con las secciones suprimidas por el editorial. Sin embargo, para ese momento ya había transcurrido más de una década desde que Rosa del Olmo había dado conocer en lengua española dicha versión original, cuando en 1969 la entonces estudiante de sociología de la Universidad de Wisconsin y Criminología en Cambridge realizó la traducción que todavía sigue siendo la base de las múltiples ediciones en castellano de *El delito de cuello blanco*.

La traducción de Rosa del Olmo impactó profundamente en una generación de criminólogos latinoamericanos y de habla hispana en general, varios de los cuales hicieron vida en torno a la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la UCV, pero también y sobre todo del Centro de Investigaciones Criminoló-

gicas de la Universidad del Zulia creado en 1964. En la revista de dicho centro, *Capítulo Criminológico*, se han realizado varios de los mejores debates sobre el tema, algunos de los cuales merecen ser rescatados para una mejor comprensión del mismo, especialmente y sobre todo dados los aportes realizados por la abogada penalista, criminóloga y profesora universitaria Lolita Aniyar de Castro.

No podemos extendernos como desearíamos sobre este particular, pero tampoco podemos dejarlo pasar por alto entre otras cosas porque él mismo es fundamental para el estudio criminológico y además ejerce una gran influencia sobre nuestro enfoque. En este sentido, lo primero que habría que resaltar sobre los aportes de los criminólogos de la Universidad del Zulia –y particularmente de Aniyar de Castro– para el estudio del delito de cuello blanco, es que procuraron superar la visión liberal funcionalista de Sutherland al brindarle a la categoría un enfoque político más radical. Así las cosas, se introdujo no solo el marxismo con sus consideraciones sobre la lucha de clases, el Estado y el tema ideológico, sino también la Teoría de la Dependencia. Este último aporte fue fundamental por dos razones: la primera, porque permitió abordar teórica y políticamente un aspecto no desarrollado por Sutherland concerniente a los entramados internacionales que favorecen la impunidad en los delitos de cuello blanco haciendo más difícil su detección. Es decir, a la medida en que avanza la tecnología y los mercados y canales financieros transnacionales proliferan y se estrechan, el delito de cuello blanco se ve favorecido. Pero la segunda razón no es menos importante: y es que el abordaje anterior se hizo tomando en cuenta la condición periférica, dependiente o neocolonial (Brito Figueroa) de la sociedad y la economía venezolanas, lo cual le agrega condiciones especiales dentro de dicha constelación económica llamada el mercado global.

En cuanto al marxismo, se llegó a hacer inclusive una diferenciación menos imprecisa que delitos de “clase alta” y delitos de “clase baja”, para hablar tajantemente de delitos de la burguesía para referirse a los de cuello blanco. Así, Aniyar de Castro se refiere al desarrollo de una perspectiva analítica “clasista internacional” que incluya y diferencie entre los delitos de la burguesía (nacional y transnacional) y los delitos convencionales. La diferencia de tratamiento entre unos y otros a la hora de los procesos penales se explicara por el carácter burgués del Estado moderno, siendo de alguna manera esperable que si este es, como decía Marx, en su *Manifiesto Comunista*, la junta administradora de los negocios comunes de la clase burguesa tenga prerrogativas especiales para juzgar a los suyos.

El otro tema derivado del marxismo –pero que incluye aportes de otras fuentes teóricas– es el del tratamiento diferencial que, ante la opinión pública y los jueces, reciben los delincuentes de cuello blanco, eso que Sutherland denominaba admiración y afinidad cultural. Y es aquí donde el análisis de los medios de comunicación entra a jugar un papel fundamental, pues en sociedades como las nuestras donde estos pasan de la función de informar o entretener a la de servir como mediadores entre los sujetos y la realidad, lo que muestran y lo que no, lo que dicen y lo que callan, lo que valoran y lo que condenan pasa a tener alcances masivos y a convertirse incluso en sentido común, es decir, en ideología. Todo lo cual en el caso que nos ocupa, como se sabe, funciona en los dos sentidos, pues no solo se reproducen estereotipos (sociales, culturales, etarios, de clase, etc.) de culpables a priori sino que también de inocencia a priori.

Pero la criminología crítica venezolana también realizará otro aporte fundamental: una caracterización más profunda y una reclasificación del delito de cuello blanco. En este sen-

tido, se agruparon los mismos en tres grandes grupos: *los que afectan a la salud y a la vida de la colectividad* (delitos cometido por la industria farmacéutica, daño ecológico, delitos contra la seguridad industrial y adulteración de sustancias alimenticias); *los que afectan al patrimonio estatal* (contrabando, evasión de impuestos, y corrupción administrativa a alto nivel) y *los que afectan al patrimonio social* (acaparamiento con fines especulativos, aumento monopolista de precios, fraude bursátil, explotación ilegal de inmigrantes, quiebras fraudulentas, etc.). En todos los casos, en mayor o menor grado, se trata de delitos cuya afectación es masiva e incluso difusa, donde lo que se encuentran en juego es la defensa de intereses colectivos (Aniyar de Castro, s/f).

Por las razones antes expuestas, diferimos con esta clasificación en lo referido a la inclusión de la corrupción dentro de los delitos de cuello blanco. De la misma manera, nos parece que es insuficiente, en la medida en que por ejemplo, la usura a alto nivel y la especulación financiera no están contempladas, así como tampoco la fuga de capitales. No obstante, con el resto coincidimos y en todo caso nos parece que puede ser orientadora para avanzar hacia temas de estudio más específicos, como los que a continuación trataremos.

||.

Como comentamos al inicio de esta sección, Venezuela no solo se convirtió en un lugar pionero y privilegiado para la reflexión en materia de delitos de cuello blanco sino que además –lo cual, ciertamente, está muy lejos de ser un privilegio– ha ofrecido durante siglos una variada gama de prácticas delictivas que perfectamente encajarían bajo tal denominación. Incluso, ya desde la colonia las mismas pueden percibirse, si bien

será en el siglo XX y especialmente a partir de la construcción de la Venezuela moderna petrolera que las mismas se potenciarán.

En efecto, desde el propio proceso de constitución de Venezuela como colonia del imperio español ya pueden observarse prácticas que podríamos catalogar como delitos de cuello blanco *avant la lettre* en sus más variadas gamas. Las primeras de ellas pueden encontrarse en los procesos de apropiación de las tierras por parte de los colonos, los cuales solían ampliar ilícitamente las extensiones otorgadas por las Cédulas Reales –extensiones conocidas entonces como “Mercedes de Tierra”– hasta constituir las famosas “Composiciones”, figura jurídica creada posteriormente por las autoridades para reconocer por la vía del derecho lo que ya había sido otorgado por la vía del hecho¹⁴. La figura de la composición para el desarrollo de la propiedad agraria territorial será de suma importancia para la historia venezolana, entre otras cosas porque en base a la misma evolucionarán tanto el latifundio tal que unidad organizativa económico-social del modo de producción venezolano durante cuatro siglos, como el terrateniente, versión venezolana del señor feudal y primera clase propietaria privilegiada de nuestra historia¹⁵.

En paralelo a estas formas de “acumulación originaria”,

¹⁴ En esta sección nos basamos en diferentes trabajos sobre historia económica y social de Venezuela, principalmente los siguientes. Ver: Brito Figueroa, F.; Sanoja, M.; Rangel, D. A.; Malavé Mata, H.; Mommer, B. y Baptista, A.

¹⁵ Véase la descripción que hace Brito Figueroa de la composición: “¿Cómo funcionaba la composición? Partiendo de una merced de tierras, generalmente de límites imprecisos, o de la simple ocupación y sin documento alguno legal, los poseedores procedían a extender sus propiedades a costa de las tierras reservadas a las poblaciones indígenas, de los terrenos realengos o de los ejidos y baldíos. Basados en su poder económico, los amos de la tierra utilizaban el soborno, el cohecho y la intimidación, para que escribanos y componedores de tierras les otorgaran los títulos de propiedad o procedieran a la ampliación de los originales mediante el pago de los derechos de composición.” Tomo I, p. 87.

también tempranamente en Venezuela se desarrollaron prácticas especulativas y usurarias de alto nivel. En parte, porque la mayoría de los primeros conquistadores estaban directamente relacionados con las casas financieras europeas –como eran los casos de la familia Welser, de Jorge de Spira, Nicolás Federmann y Felipe de Hutten–, pero en parte también porque el tráfico de perlas primero y de ganado y cacao después, activó una economía de puerto con importantes volúmenes financieros en torno a los que proliferaron tanto los comerciantes como los prestamistas, muchos de los cuales era sujetos que cumplían ese doble función. En este caso, la práctica funcionaba bajo esquemas altamente conocidos hoy día, logrando acumular importantes sumas de dinero provenientes del intercambio mercantil o el cobro de distintos servicios, los comerciantes devenían en prestamistas, siendo por lo general el objeto de sus préstamos los propietarios de tierras de distintos tamaños, los cuales no siempre requerían los préstamos para invertirlos en sus propiedades sino para comprar bienes importados, generalmente por los mismos comerciantes-prestamistas a precios especulativos. Dicha especulación, sumada a los altos intereses usurarios y los vaivenes propios de la precaria vida colonial hacía que la mayoría de las veces los préstamos no fueran cancelados, lo que provocaba la aplicación de las hipotecas y la transferencia de los bienes ofrecidos en garantía.

En los tiempos de la Venezuela republicana esta situación lejos de mejorar se agravó sustancialmente. En primer lugar, hay que recordar el oscuro proceso de transferencia de la propiedad agraria de manos de los realistas y sus simpatizantes a manos de generales de la independencia y de los sectores de poder ligados a la figura de José Antonio Páez. En este caso, dicha transferencia se hizo a través de la ejecución de los secuestros

que hicieron de dichas tierras propiedad del Estado, pero después fueron repartidas a privados.

Mucho más oscura, sin embargo, fue la transferencia de propiedad de mano de los pequeños propietarios y antiguos soldados de los ejércitos libertadores, quienes habían obtenido la propiedad gracias a sus servicios a la República, pero que luego se vieron despojadas de ellas de mano de varios de sus connotados antiguos jefes. Otro caso sin duda emblemático fue la promulgación de la *Ley de Libertad de Contratos* de 1834 y la *Ley de Espera y Quita* de 1841, que no solo profundizaron las prácticas depredadoras del capital usurario sino que incluso contemplaron formas de un liberalismo económico salvaje que difícilmente tenía parangón para la época en el ámbito mundial. En ambos casos, se dejaba al deudor totalmente en manos de su acreedor, eliminando beneficios que históricamente se habían establecido y reconocido a los deudores en los casos de remate, especialmente en el de “espera y quita” que otorgaba ciertos plazos y permitía “quitar”, es decir, remitir o perdonar parte o el total de la deuda. También se otorgaba plena libertad a los prestamistas para fijar los intereses y poder rematar las propiedades sin consideración a su valor y sin remedio ninguno legal a favor del deudor.

Los efectos de la recesión económica mundial experimentada a mediados del siglo XIX, trajeron como consecuencia que muchos hacendados se empobrecieran y quebraran. En tal sentido, ante el aumento de las tasas de interés que se habían mantenido a niveles bajos, las personas que habían conseguido préstamos comerciales se vieron en la imposibilidad de pagarlos, siendo rematadas sus propiedades en muchos casos. Ante estas circunstancias la protesta contra la *Ley de Contratos* y los tribunales mercantiles no se hicieron esperar, en especial durante el gobierno de José Antonio Páez hasta su derogación

en 1849 durante la presidencia de José Tadeo Monagas. No obstante, los efectos de la misma y en general de la depredación de la oligarquía comercial y usuraria provocarían una larga serie de insurrecciones populares, campesinas y antiesclavistas que tomarían definitivamente cuerpo en la Guerra Federal de 1859, la confrontación civil más larga y sangrienta de la historia venezolana.

Así las cosas, durante el paso del siglo XIX al XX, la depredación crecería al ritmo del crecimiento de la economía nacional. Pero el salto adelante en esta materia vendría en realidad de la mano de la explotación petrolera. Y es que contrario a lo que suele pensarse, las primeras concesiones petroleras no fueron otorgadas por Juan Vicente Gómez sino por Cipriano Castro, y no a las transnacionales sino a venezolanos ligados al régimen resultante de la Revolución Liberal Restauradora. Estos venezolanos las traspasaron luego a las transnacionales, dándose así comienzo a una práctica de acumulación que se profundizaría con la llegada de Gómez a la presidencia en 1908.

Para entender este proceso hay que considerar que la llegada de los andinos al poder supuso no solo la subordinación del poder político a las dinastías provenientes de las haciendas cafetaleras tachirenses, sino un gran proceso de transferencia de la propiedad de la tierra de manos de sus antiguos dueños a los nuevos terratenientes afectos al régimen *gomecista*. De hecho, será Gómez el gran terrateniente de la época, dueño de innumerables fábricas, haciendas y negocios a lo largo del país, pero especialmente en el estado Aragua y su capital, Maracay. En principio, el proceso de acumulación de la tierra tuvo como propósito apoderarse de las mismas con fines agrícolas y pecuarios –que eran las principales actividades económicas de entonces– pero la aparición del petróleo provocó que las mismas pasaran a tener un valor mucho mayor al que originalmente

tenían. En 1907, debido a los conflictos del gobierno de Castro con las potencias europeas y con los Estados Unidos, el otorgamiento de estas concesiones fue temporalmente suspendido. Sin embargo, en 1908, con la llegada de Juan Vicente Gómez al poder, la entrega de concesiones a los monopolios petroleros internacionales se reinició de forma acelerada, dándose inicio a la llamada “danza de las concesiones” en medio de las cuales se formaron algunas de las más fabulosas fortunas contemporáneas. Además de las directamente otorgadas a los familiares de *El Benemérito*, destacaron las concesiones dadas a Andrés Vivas, con 2 millones de hectáreas; Antonio Aranguren, con 1 millón de hectáreas; y a Andrés Valladares, con 27 millones. La mayoría de estas tierras fueron adquiridas y explotadas por la compañía Shell.

A pesar de que este proceso constituye un capítulo negro de la historia venezolana, puede que no sea nada comparado con los lazos que estableció la oligarquía usuraria y comercial de nuestro país no con la propiedad de la tierra sino con el manejo de los flujos monetarios resultantes de la actividad petrolera. Si bien esta no había sido apartada del todo del *boom* económico, su influencia quedaba poco a poco subordinada a la de los nuevos poderosos. Inicialmente enemiga del régimen, la oligarquía venezolana –en especial la caraqueña– supo acercarse a este haciendo uso de una poderosa carta de juego: *el monopolio de la actividad financiera*¹⁶. La cuestión es que en un país donde

16 Además, como se sabe, del estrechamiento de los lazos familiares. José Vicente Gómez, hijo del General Gómez, se casó con Josefina de Revenga, hija del médico José Rafael Revenga, descendiente a su vez del abogado patriota del mismo nombre, y por lo tanto perteneciente a una de las más ilustres e influyentes familias del país. A la muerte de José Vicente, Josefina de Revenga se casó con Pedro Tinoco, Ministro de Gómez y abogado de su familia. Pedro Tinoco es, a su vez, padre de Pedro Tinoco Smith, banquero y empresario quien fuera ministro de Hacienda del primer gobierno de Rafael Caldera y presidente del Banco Central de Venezuela durante el segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez a quien lo unía una gran amistad. Según Pedro Duno y Américo Martín, Pedro Tinoco hijo fue uno de los *doce apóstoles* (así se conocía a

no existía la banca pública y mucho menos un ente regulador de la actividad financiera –el Banco Central de Venezuela fue creado en 1939 por Eleazar López Contreras– toda la intermediación comercial así como los anclajes y hasta la acuñación de monedas corrían por parte de bancos privados, siendo el más importante de todos el Banco de Venezuela, presidido en aquel entonces por Vicente Lecuna.

Sería en ocasión de la promulgación de la primera ley especial dedicada a los hidrocarburos en 1920, donde los intereses de la oligarquía financiera compitiendo contra los de la clase terrateniente se enfrentarían, pero sobre todo –siendo esto lo que más nos interesa– donde se sellarían con un marco de legitimidad las prácticas depredadoras de unos y otros. El mecanismo fue sencillo: mediante la intervención de Vicente Lecuna el derecho preferencial de los terratenientes fue reemplazado con una apertura que posibilitaba a otros sectores de la naciente burguesía competir por las concesiones, pero más importante aún sería que Lecuna logró derrotar la propuesta de Gumer-sindo Torres de que la entonces recién instaurada regalía –impuesto sobre la extracción, distinto o adicional al impuesto sobre la ganancia derivada de la actividad comercial– fuera cobrado por el intermediario privado en ejercicio de su propiedad. Para Lecuna, la misma debía ser captada directamente por el Estado, o lo que para los efectos prácticos resultaba lo

los empresarios privilegiados por Carlos Andrés Pérez) o grandes peces gordos de la historia venezolana contemporánea. Como comentamos páginas atrás, Pedro Tinoco hijo fue durante muchos años presidente del Banco Latino siendo artífice de su vertiginoso crecimiento al amparo de los negocios con el Estado. Con su nombramiento, en 1989, al frente del BCV deja el banco en manos de Antonio Ugueto primero y de Gustavo Gómez López después (este último casado con Sira Febres-Cordero, hija de Siro Febres-Cordero, otro “apóstol” de CAP). El tándem Tinoco-Gómez López llevó al Banco Latino a las cimas del sistema financiero local, pero también a su colapso especulativo y a la crisis financiera de 1994.

mismo dado que no existía estructura financiera pública, por los sectores privados ligados a la actividad bancaria.

Fue a partir de este momento que empezó el despegue definitivo de la burguesía financiera nacional y los sectores comerciales, catapultados por la captura de la renta petrolera gracias a la cual nuestro país adoptó un régimen de acumulación de capitales donde el sector terciario de la economía (banca, comercio y servicios) se lleva la mejor parte en detrimento de la manufactura y el sector agrícola. Y dentro de este mundo dominado por una banca históricamente usuraria y especulativa y en general un sector financiero hipertrofiado, se creará un caldo de cultivo propicio para toda clase de delitos y prácticas de cuello blanco.

La crisis financiera de 1993-1995¹⁷

Líneas atrás hemos hecho mención a la gestación, magnitud e importancia de la crisis financiera de 1994. La misma se ha considerado dentro de la clasificación estándar como una crisis de insolvencia financiera, sin embargo sus razones son más profundas y tienen que ver tanto con la crisis estructural de la economía y la sociedad venezolana que se venía arrastrando desde finales de la década de los 70, como con las medidas aplicadas para solventar dicha crisis, los procesos de ajustes neoliberales que dominaban la escena mundial por entonces, las luchas intestinas de los grupos de poder y en definitiva, podría decirse que también se trató del desenlace lógico de la comisión de miles de delitos de cuello blanco todos los cuales han quedado impunes hasta la fecha. Como dijimos, durante esta crisis la mitad del sistema bancario fue interveni-

do registrándose la quiebra de 16 instituciones bancarias cuyos activos representaban 48,4% del sistema financiero y concentraban más de 50% de los depósitos. Además, se produjo una contracción de la demanda agregada del 4,5%, una fuga de capitales estimada en 3.730 millones de dólares y una tasa de inflación del 71%. Pero adicionalmente –y en vista al uso del ya menguante presupuesto público para capitalizar la banca– el gobierno de entonces presidido por Rafael Caldera procedió a privatizar los servicios públicos e importantes activos del Estado, además de aplicar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las ventas, reformar el sistema prestacional y otra serie de medidas de profundo impacto para el poder adquisitivo y la vida en general de los venezolanos y venezolanas de entonces, tanto que sumadas a las consecuencias del colapso del modelo de acumulación rentista, las contracciones de orden externo y las exigencias de las agencias financieras internacionales, acabarían por hacer estallar la hegemonía política de los partidos tradicionales bajo el conocido Pacto de Punto Fijo, en un espiral de violenta crisis social del que el país solo tomaría respiro a partir de la llegada a la presidencia del teniente-coronel Hugo Chávez Frías, en diciembre de 1998.

En efecto, una de las primeras conclusiones que pueden hacerse de la crisis bancaria de 1994, es que la conjunción de delitos de cuello blanco con baja o nula regulación condujo inevitablemente a un colapso. Y en el caso de Venezuela, tal conjunción resulta perfectamente explicable a partir de la colusión entre reguladores y regulados, los cuales en el fondo eran esencialmente los mismos o estaban estrechamente ligados. En el caso concreto del Banco Latino –entidad desencadenante de los acontecimientos– se trataba de hecho de una captura del poder político por parte de los capitanes de la banca privada. Dado que la llegada de Pedro Tinoco Smith a la presi-

¹⁷ Para todo lo que sigue nos hemos basado en varios estudios sobre la crisis financiera de 1994. Ver: Krivoy; Vera y González; Reyes; Cabello, Mago y Rodríguez.

dencia del Banco Central de Venezuela representa en el fondo eso, la toma directa de las riendas financieras del país por parte de los poderes económicos ligados a la banca y la intermediación financiera para favorecer sus negocios y acrecentar su poder económico.

Sobre el marco de la nueva orientación de las reformas económicas neoliberales y de ajuste estructural, durante el segundo gobierno de Pérez y con Pedro Tinoco a la cabeza, se amplió considerablemente el grado de acción operativa de los intermediarios financieros permitiendo ocultar y al mismo tiempo profundizar el proceso de insolvencia, a través de las siguientes variantes:

1. Indeterminación de las barreras entre el sector financiero y el sector real de la economía, lo que daría lugar a compras de empresas de las más diversas índoles por parte de los bancos no con fines de inversión sino de especulación.
2. Separación de la frontera entre la banca de depósito y la banca de inversión, lo que permitió a las bancas comerciales adquirir valores bursátiles para su cartera de inversiones.
3. Protagonismo de los representantes de las finanzas públicas en el diseño y aplicación de las medidas de restructuración del sector.

Todo el conjunto de ajustes en los controles y mecanismos de inversión, sumados a los efectos del más general ajuste estructural de la economía –que había comenzado en febrero de 1989, con el tristemente célebre “paquetazo” de Carlos Andrés Pérez–, traería consigo el que durante la década de los noventa se acentuaran totalmente las insolvencias y problemas que se venían arrastrando. Sin embargo, estas alcanzaron proporcio-

nes verdaderamente alarmantes en 1993, que fue el año en que la burbuja especulativa se infló con mayor intensidad justo durante el remplazo de las funciones de magistratura del presidente Carlos Andrés Pérez por Ramón J. Velázquez.

A finales de ese año las tasas de interés bancario presentaban niveles muy elevados, que no solo ponía en alto riesgo la disponibilidad de los depositantes, sino que además afectaban los riesgos de morosidad de los prestatarios. En febrero de 1994, el nuevo gobierno de Caldera se enfrenta al colapso del sistema financiero encontrando que el Fondo de Garantías de Depósitos (Fogade), no contaba con capacidad financiera para manejar la crisis, lo que, aunado a la falta de un plan estratégico, condujo finalmente a un desequilibrio monetario, es decir, una caída notable en la demanda de dinero así como un incremento en las fugas de capital.

Para finales de abril de 1994 el gobierno y el Banco Central de Venezuela no aplicaron ninguna medida para solventar la situación. Se ha especulado mucho en torno a esta falta de actuación, si se debió a impericia, a la novedad de una crisis que hasta entonces no tenía comparación, a una subestimación de sus efectos o a las luchas intestinas de poder. Ruth de Krivoy por ejemplo argumenta que la no actuación se debió a la negativa de las juntas directivas de recibir auxilios en su empeño de negar la realidad. Otros, no obstante, plantean que el apoyo de miembros de la junta directiva del Banco Latino –y particularmente de Pedro Tinoco Smith– a las aspiraciones presidenciales de Osvaldo Álvarez Paz contra Rafael Caldera fue lo que provocó la inacción inicial. Incluso los propios directivos dan su versión de los hechos al colocar las causas del colapso en el mal desempeño de la economía nacional y de la no intervención en las *vendettas* políticas de Caldera, por una parte, y de sectores emergentes dentro de la banca nacional encabezados por Car-

los Alberto Bernardez y José María Nogueroles de los bancos Venezuela y Provincial respectivamente, quienes disputaban a Pedro Tinoco Smith y a José Álvarez Stelling, la capitanía del sistema financiero privado. A estos últimos se agregaría Orlando Castro, quien venía del sector asegurador, y con él un joven ejecutivo que se convertiría años más tarde en el dueño del principal banco del país: Juan Carlos Escotet (Banesco).¹⁸

Como quiera, finalmente se determinó la intervención a puertas cerradas del Banco Latino. Es preciso mencionar que el Banco Latino desde finales del 1992 venía presentando problemas de liquidez, tal y como había quedado en evidencia cuando en enero de 1993 la Superintendencia Nacional de Bancos, Sudeban, determinó bajo inspección la insuficiencia de provisiones que apenas alcanzaba a bolívares 6.104 millones, lo que equivalía a las sumas de las reservas y un tercio del capital pagado. Lo que esto quiere decir, en términos simples, es que el banco había comprometido incluso los recursos depositados en la Cámara de Compensación teniendo saldo deudor la misma, esto violaba el Artículo 12 del reglamento de dicha cámara establecida justamente para evitar posibles descalabros¹⁹.

La intervención del Latino ocasionó que sus más de 675 mil usuarios tuvieran congelados sus fondos por casi tres meses. La noticia de la intervención agravó lo que ya era grave. Como era de esperarse, se produjo una ola de rumores sobre la insolven-

cia del resto de los bancos, lo que llevó a su vez a muchos usuarios a retirar sus fondos causando lógicamente la tan temida falta de liquidez. Una vez en este punto, el Fondo de Garantía de Depósitos Fogade tuvo que intervenir definitivamente, por lo que aproximadamente dos millones y medio de usuarios vieron retenidos sus fondos, algunos nunca se recuperaron.

Es de hacer notar que existen acusaciones de que incluso durante la intervención los banqueros utilizaron los recursos provenientes de Fogade para continuar con sus actividades especulativas especialmente en el área inmobiliaria, tal y como fue el caso del Banco Latino a través de Juan Gómez López, hermano de Gustavo Gómez López, encargado por el banco para esta área. Como ya señalamos, sin embargo, a la fecha no existe nadie preso por todas estas actuaciones, y los Gómez López siguen operando en su bufete ubicado en el Cetro Comercial Ciudad Tamanaco de Caracas. Toda la junta directiva del Latino fue absuelta en 2001 de los cargos de aprovechamiento fraudulento, distracción de fondos públicos y asociación para delinquir.

Los rituales de la impunidad en el caso del Latino

La crisis bancaria venezolana de 1993-1994 por su complejidad y alcances requiere de un estudio pormenorizado que aquí no podemos dispensarle. Tal y como hemos visto, más allá del acontecimiento en sí, muchas de sus explicaciones tienen que remontarse a prácticas, procesos y dinámicas emprendidas años e incluso décadas atrás, así como en torno a la misma se vinculan actores e intereses de distintos entornos y no solo financiero, siendo que las luchas por el poder político entre diferentes facciones de los sectores dirigentes del país explican en buena parte lo sucedido. De la misma manera, no puede desligarse esta crisis bancaria del contexto internacional en que

¹⁸ Ver el artículo anónimo *Erupción de los odios*. Disponible en: <http://www.bancolatino-venezuela.info/antecedentes-erupcion.html>

¹⁹ La Cámara de Compensación Bancaria es un sistema utilizado por instituciones financieras para procesar órdenes de pago y cheques entre ellas mismas. En las cámaras de compensación se realizan las operaciones pertinentes de cargos y abonos a los bancos que resultaren deudores y acreedores, con lo que se minimiza el traslado de efectivo debido a que las liquidaciones se realizan a través de transferencias entre cuentas. En el caso venezolano la misma es manejada por el Banco Central de Venezuela BCV. Es diferente al encaje legal (porcentaje de los depósitos totales que un banco debe mantener como reserva obligatoria en el Banco Central) pero, junto con él, sirve para brindar estabilidad a los sistemas financieros.

ocurrió, y más específicamente de las reformas neoliberales de las décadas de los ochenta y noventa.

Existen igualmente otra serie de factores que habría que considerar, como la débil institucionalidad regulatoria y los problemas propios del sistema judicial-penal venezolano en materia procesal. Pero en el fondo, a su vez, muchos de estos problemas se explican a partir del hecho de que el Estado venezolano históricamente ha estado al servicio de los grandes intereses transnacionales, por una parte, pero también de los grupos de poder nacionales ligados sobre todo a la gran burguesía mercantil y financiera, la cual tras un proceso de largo aliento logró construir una serie de mecanismos de apropiación de la renta petrolera y en general de acumulación de capital que no solo es uno de los más rentables del mundo, sino que además se garantizó sus propios dispositivos de descontrol e impunidad.

Como suele suceder en casos similares –por ejemplo recientemente con los de Econoinvest y *Microstar*²⁰, quienes se vieron involucrados en estas actuaciones argumentaron el ser víctimas de componendas y persecuciones políticas. Adicionalmente, contaron con apoyo mediático, si bien fueron objeto de un gran repudio público por parte de un país que atravesaba grandes penurias sociales y económicas. Podríamos en

²⁰ El caso *Microstar* trata de la solicitud fraudulenta de casi 26 millones de dólares que fueron concedidos por la Comisión de Administración de Divisas (Cadivi) para la compra de unos equipos de computación inexistentes. La denuncia implicaba a Gustavo Arráiz, presidente del consorcio *Microstar* y Eligio Cedeño, principal accionista del Banco Canarias. Cedeño y Arráiz fueron arrestados por cargos de contrabando, simulación de importación, distracción de recursos bancarios y por obtención de dólares americanos de modo fraudulento. Arráiz recibió una sentencia de 8 años en el 2009 por la distracción de 26 millones de dólares entregados por Cadivi a la empresa *Microstar* y fue liberado en junio de 2012 bajo régimen de libertad condicional. Cedeño también fue puesto en libertad condicional bajo fianza por la jueza María Lourdes Añuni (quien desde entonces se encuentra detenida) fugándose al día siguiente a los Estados Unidos donde solicitó asilo al considerarse perseguido político del gobierno del presidente Hugo Chávez.

tal sentido dedicarle muchas páginas a describir y relatar un conjunto de escándalos, pero nos gustaría dedicarnos, en esta última sección, a dar cuenta de algunos aspectos de los procedimientos judiciales que, a nuestro criterio al menos, propiciaron la impunidad de los delitos cometidos.

En efecto, varios juicios y procedimientos fueron abiertos contra los involucrados en la crisis bancaria de 1993-1994, si bien muchos no prosperaron al haberse fugado del país, los acusados, y otros por falta de pruebas. En cuanto a lo primero no hay mucho que decir acá, considerando las limitaciones autoimpuestas (nivel de ambición, su carácter introductorio-exploratorio y constreñimientos temporales) y externas (acceso a expedientes y a otras fuentes de información) de esta investigación. Ahora bien, en cuanto a lo segundo, sí nos gustaría exponer cómo los mecanismos sutiles de los juicios sobre materias penales, sin duda complejas y reservadas para expertos, se armaron para exonerar a los implicados.

Entre los juicios abiertos a los, desde entonces popularmente denominados, “banqueros prófugos” hemos seleccionado el último incoado contra la directiva del Banco Latino por perjuicio causado contra la empresa estatal Corporación Venezolana de Guayana (CVG) a través de su filial Interamericana de Alúmina, C.A. Del mismo, resultaron absueltos los imputados por la presunta comisión de los delitos por aprovechamiento fraudulento y distracción de fondos públicos. Todos los datos descritos a continuación se encuentran en la decisión dictada por la *Sala Accidental Primera de Reenvío para Régimen Procesal Transitorio de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas*, de fecha 11 de julio del año 2001²¹.

²¹ El documento se puede consultar en la siguiente dirección: <http://www.bancolatino-venezuela.info/enlace-juicio-caso-venezuela-3.html>

El monto sobre el cual versó esta disputa fue de cuatro millones de dólares americanos (US\$ 4.000.000,00); este fue el monto que la CVG entregó y transfirió de una de sus cuentas en el Banco Latino para abrir un fideicomiso con este mismo banco. De las formalidades del contrato, podemos observar que la finalidad de dicho fideicomiso era hacer inversiones, reinversiones seguras, rentables y de alta liquidez. Las mismas estarían dirigidas a instrumentos bancarios en dólares de los Estados Unidos de América y realizadas a corto plazo para obtener los mejores rendimientos en bancos de dicho país o Europa. No obstante, se desprende de la sentencia del tribunal que llevó el caso que el manejo que hizo el Banco Latino de dichos dineros fue muy distinto a lo expresado en dicho propósito.

De la referida Sentencia, en el capítulo II, “De los hechos”, en líneas generales podríamos resumir que:

1. Según consta en la comunicación de fecha 18/11/1993, dirigida a la Vicepresidenta de Fideicomiso del Banco Latino, la presidencia de “La Empresa Estatal” autorizó al Banco Latino para realizar operaciones financieras tanto en el mercado Norteamericano como Europeo, a los efectos de obtener, los mejores rendimientos para sus fondos fiduciarios.
2. Según consta en la comunicación de fecha 18/11/1993, dirigida a la Vicepresidenta de Fideicomiso del Banco Latino, la presidencia de la CVG autorizó a dicha Entidad Bancaria a debitar de la Cuenta Corriente No. 3031-02-01-41573, que mantuviera en el Banco Latino Internacional en la ciudad de Miami, la cantidad de cuatro millones de dólares americanos (US \$ 4.000.000,00), para constituir el Contrato de Fideicomiso de garantía con el Banco Latino.
3. En fecha 22/11/1993 la CVG firmó un contrato notariado de Fideicomiso con el Banco Latino, por tres años y cuatro meses.

4. En comunicación de fecha 13/12/1993, suscrita por la Vicepresidenta del área de Fideicomiso del Banco Latino, dirigida al Presidente Ejecutivo de dicha Entidad Bancaria, se informa lo siguiente:

...siguiendo sus instrucciones, realizamos la colocación por la cantidad de cuatro millones de dólares, correspondientes al fideicomiso de garantía suscrito con CVG Interamericana de Alúmina, en el Banco Latino N.V. Curazao, con vencimiento al 15 de diciembre de 1993. Tomando en consideración las disposiciones legales que rigen la materia de fideicomiso, recomendamos transferir estos fondos a la Société Financière des Bastions...

5. En comunicación de fecha 30/12/1993, suscrita por la Vicepresidenta de Área de Fideicomiso del Banco Latino, S.A.C.A., remitida al Banco Latino NV, Curazao, se reconoce lo siguiente:

...estamos incumpliendo con la nueva normativa de la Ley de Bancos y ha pasado tanto tiempo sin haberse establecido un Banco puente para la colocación que mantiene la Vice-Presidencia de Fideicomiso con su Institución, a nombre del fideicomiso CVG Interamericana de Alúmina, se hace imprescindible su cancelación, por lo que le agradecemos se sirvan hacer una transferencia de monto de US \$ 4.000.000,00, al Banco Chase Manhattan Bank N.A. New York...

6. En la Comunicación de fecha 03/01/94, suscrita por la Vicepresidente del área de Fideicomiso del Banco Latino S.A.C.A, remitida al Banco Latino N.V. Curazao, se expresa lo siguiente:

...la presente es para notificarle que de la colocación que mantiene, la Vicepresidencia de Fideicomiso a nombre de Fideicomiso CVG, Interálúmina, con esa institución, agradecemos se sirvan hacer transferencia de los intereses generados a la siguiente dirección: Banco Latino Internacional Miami, E.U.A., Cuenta Corriente número 3031-02-01-41573, Beneficiario: CVG Interálúmina.

7. En la comunicación de fecha 12 de mayo de 1994, suscrita por el Vice-presidente de Finanzas de CVG Bauxilun, se solicita a la Vicepresidencia de Fideicomiso del Banco Latino, lo siguiente:

1. El pago inmediato del capital del fideicomiso, es decir la cantidad de cuatro millones de dólares más los intereses devengados. 2. Evidencias de que la cantidad de 4 millones de dólares fue transferida por el Banco Latino C.A., sin nuestra autorización al Banco Latino NV y que según comunicación representante del Banco Central de las Antillas Neerlandesas, dichos fondos fueron acreditados con fecha valor 30 de diciembre de 1993 a la cuenta Nro. 93925 de la *Société Financière des Bastions*, en el Banco Latino N.V. Curazao. 3. Entendemos que como el capital fideicometido fue transferido por decisión unilateral del Banco Latino C.A., al Banco Latino N.V. Curazao y que ustedes ya han procedido oportunamente a las reclamaciones de nuestras acreencias ante las autoridades competentes en Curazao, les agradecemos nos envíen copias de las comunicaciones que evidencien dichas gestiones...

8. Según declaraciones de los testigos e informes de auditoría, promovidos por la fiscalía, se pudo conocer que :

» En la fecha de constituirse el fideicomiso por el monto del fondo (US \$ 4.000.000,00) fue efectuada una colocación en el Banco Latino Internacional (Miami) a nombre del fideicomiso Banco Latino Interálumina mediante transferencia de la cuenta de Interálumina en el Banco Latino Internacional Miami. El día 03 de diciembre de 1993 fue transferido al Banco Latino NV. En fecha 30 de diciembre de 1993, la División de Fideicomiso giró instrucciones al señor Folco Falchi, Gerente del Banco Latino N.V., para transferirlo a la *Société Financière des Bastions* en Génova (relacionada con el Banco Latino). Los beneficios derivados del Fondo Fiduciario, han sido

depositados en la Cuenta Corriente de Interálumina en el Banco Latino Internacional (Miami).

- » El 1º de enero de ese 1994, el Banco Latino Curazao hizo caso omiso a la instrucción que le diera la Vicepresidente del área de Fideicomiso del Banco Latino S.A.C.A, ya que el banco en Curazao no canceló la cuenta ni efectuó la respectiva transferencia de los fondos al Banco Chase Manhattan Bank N.A. New York²², por instrucciones del presidente del Banco Latino N.V. Curazao.
- » *Que el Presidente del Banco Latino N.V., Curazao giró instrucciones para que el monto en dólares que invirtió en principio CVG INTERAMERICANA DE ALUMINA, se mantuviera en dicha entidad bancaria de Curazao, bajo la figura de una cuenta Call²³ pero a nombre de la Société Financière des Bastions (esta empresa sería la única que podría reclamar ese dinero y sus intereses), hasta que él lo indicara, infiriendo quien declara una supuesta falta de liquidez o insuficiencia en caja del Banco por lo que en ese momento no se pudo hacer dicha transferencia.*

Sin embargo, frente a todo lo que parecían indicar los hechos y las pruebas consignadas por el Ministerio Público y los demandantes, la jueza del caso (Irma Ávila Maestracci) dentro de su análisis desestima las dos primeras pruebas promovidas por el Ministerio Público al considerarlas comunicaciones cruzadas y suscritas en fechas anteriores a la firma del contrato de Fideicomiso y por tanto no válidas para demostración de la

²² Ver punto 6, comunicación 30/12/1993, suscrita por la Vicepresidente de Área de Fideicomiso del Banco Latino, S.A.C.A., remitida al Banco Latino N.V., Curazao

²³ Cuenta *call*: cuenta que devenga intereses sobre el saldo mínimo y no tiene limitaciones en retiros o depósitos. Los intereses se abonan mensualmente a la cuenta.

presunta acción delictiva. En este sentido, señala, tomará en cuenta para decidir solo las cláusulas contractuales.

Del tal análisis, la jueza recuenta la serie de movimientos bancarios realizados por los bancos sin hacer referencia si hubo o no para ello la autorización del ordenante, o si estas operaciones contravenían las instrucciones de la empresa estatal manifestadas a través de sus comunicaciones. Pero lo más increíble es que desestima entonces el proceso interno y unilateral sobre el cual el Banco Latino Curazao ordenó que el dinero del Fideicomiso de la CVG Interamericana de Alúmina, pasara a estar a nombre de una empresa identificada como *Société Financière des Bastions*, quien en lo absoluto tiene relación con la República o con la CVG pero que según los informes de auditoría sí estaba relacionada con el referido banco. Lo increíble es que según el contrato –al que supuestamente se ciñe la jueza Maestracci– tal cosa no estaba prevista dentro de las cláusulas contractuales, por lo que en la práctica la mencionada jueza asumió unilateralmente que tales maniobras bancarias resultaron medidas diligentes para precisamente dar fiel cumplimiento a las cláusulas contractuales (A. Debía colocar el capital en inversiones seguras, rentables y de alta liquidez; B. únicamente en instrumentos bancarios en dólares de los Estados Unidos de América en mercados norteamericanos o europeos).

Más allá de lo que a todas luces parece una maniobra jurídica para librar de responsabilidades a los acusados, lo grave de esta sentencia es que coloca al Estado venezolano en total indefensión, y en líneas generales, a todos los usuarios del sistema financiero los cuales quedan a merced de las disposiciones que hacen los bancos de sus recursos. Según la misma, da lo mismo para el tribunal si los dineros del Estado venezolano (y por extensión, los del público) estaban siendo invertidos en

actividades lícitas o ilícitas, pues importó poco, no se revisó ni juzgó el procedimiento que manejaba el banco para el uso de los mismos y que a todas luces estaba inclusive fuera del marco de las propias “buenas prácticas” bancarias lo que implicaría por lógica “la mala fe” (ver referencia donde el Banco Latino reconoce que está incumpliendo una normativa de la ley de Bancos, punto cinco más arriba). Privó entonces el hecho de que, según el tribunal, el Estado venezolano no sufrió pérdidas, bajo el criterio judicial según el cual los intereses estaban siendo depositados apegados al contrato.

Si nos fijamos, en cuanto a la transferencia que debió hacerse al Banco *Chase Manhattan* N.A. Nueva York y que el Banco Latino Curazao no hizo, incumpliendo así las instrucciones que ordenó el propio Banco Latino Venezuela, estaríamos apuntando hacia otro de los aspectos con el mismo criterio anterior. Sin embargo, según las declaraciones de testigos, también se infiere lo que parecía ser una falta de liquidez temporal del banco, y ello se supone sería la causa o motivo para no efectuar tal transferencia. Ahora bien, lo que a todas luces pareciera ser un manejo irregular según los términos contractuales y las normas financieras elementales, resultó para el tribunal todo lo contrario, es decir: una medida para salvaguardar el patrimonio. Sin dedicarse a verificar la veracidad o no de la acusación, la jueza Maestracci más bien justifica la acción esgrimiendo argumentos propios de la defensa sin ningún fundamento sólido. Así las cosas, según la jueza afirma que el Vicepresidente del Banco “...no la efectuó por tener una falta de liquidez temporal en el Banco Latino N.V. que gerenciaba para el momento, pero a los fines de no generar pérdidas la mantuvo en una Cuenta *Call* como arriba se apuntara...”.

Sabido es que según la convención social que rige en materia financiera –y según las normas que aplican en dicha mate-

ria— la confianza es el pilar sobre el cual se constituye el sistema financiero. De tal suerte, el usuario confía su dinero y bienes a los bancos, los cuales deben protegerlos y hacerlos rendir —si fuese el caso— y el Estado a través de sus instituciones debe velar por que así sea evitando prácticas que comprometan los depósitos del público y la estabilidad. De hecho, por esta misma razón el banco puede cobrar intereses y ejecutar garantías en contra de los usuarios si los mismos caen en mora de un préstamo o pago por algún servicio, lo que constituye un mecanismo de acción individual que tiene no obstante un principio de actuación colectiva en cuanto la mora de algunos compromete al sistema de todos. Pero según la ponencia de la jueza Maestracci podría decirse que en caso contrario, es decir, que sea el banco el que incumpla por falta de liquidez, entonces no hay culpable. O lo que sin duda es peor: afirmarse que un banco no tiene culpa de no tener liquidez, pues: “(...) la falta de liquidez temporal es un fenómeno propio de las Entidades Bancarias, que por sí sola no constituye inseguridad (...)”.

De aquí en adelante, la jueza ofrece un cúmulo de argumentos bajo los cuales resolvió que no hubo incumplimiento del contrato y así sentenció, por tanto no hubo delito sobre el cual decidir. Finalmente, Maestracci otorga la absolución de los imputados, al afirmar con respecto al cumplimiento de las cláusulas contractuales lo siguiente:

...fue una colocación *rentable*, toda vez que generó una buena cantidad de intereses, fue invertido en Depósito a Plazo Fijo, y luego en Cuenta Call, ambas modalidades, que producen alta tasa de interés, mucho más en los bancos de Islas como Curazao, que se caracterizan por pagar tasas de interés mayor que la Banca de tierra firme, debido a su menor costo operativo y a las exenciones fiscales de que gozan, intereses que como quedó establecido ut supra, les fueron depositados a la empresa CVG Interlúmina no sufriendo en consecuencia perjuicio alguno, porque además el capital confiado en fideicomiso le ha sido reintegrado por Foga-

de, institución, que igualmente no tuvo perjuicio, puesto que se subrogó los derechos sobre los bienes inmuebles del Banco Latino, con lo que restituyó el capital invertido en el auxilio financiero que prestó a la intervención del Banco Latino.

Como se puede ver, el tribunal no solo nunca se pronunció sobre la acusación en sí —aprovechamiento fraudulento y distracción de fondos públicos— sino que, por el contrario, extralimitándose en sus funciones se dedicó a esgrimir argumentos que justificaran dichas acciones, haciendo las veces de parte defensora y no de instancia imparcial de juicio. Pero, además, para ello se valió de recursos legales sumamente cuestionables, como desestimar pruebas y admitir otras sin un criterio homogéneo para ello, tomando del contrato —el único elemento sobre el cual decía se podía decidir— algunas partes e ignorando otras.

En fin, como hemos podido ver, en casos como estos donde se juzgan delitos de cuello blanco no se parte de la presunción de inocencia y buena fe de los acusados —lo que en estricto rigor aplica para todo el mundo independientemente del tipo de delito cometido— sino que se asume a priori la no culpabilidad, lo que parece lo mismo pero son dos cosas muy distintas. La presunción de inocencia tiene que ver con el debido proceso; en cambio, el asumir la no culpabilidad a priori tiene que ver con prerrogativas de otro tipo: de poder, estatus social, etc., que son propios en los delitos que aquí hemos abordado. Lamentablemente, las materias juzgadas por la jueza Maestracci son consideradas sentencias definitivamente firmes, por lo que, al menos por estos delitos, los acusados no podrán ser de nuevo juzgados.

CONCLUSIONES

La categoría delitos de cuello blanco, no obstante haber sido concebida en la década de los años treinta en la ciudad de Chicago, sigue teniendo enorme vigencia para entender algunas de las prácticas delictivas contemporáneas. Sin embargo, se hace necesario enriquecerla con nuevos desarrollos y contextualizaciones, tanto para adaptarla a las realidades locales como también a los avances e innovaciones propios de las materias que aborda.

En este sentido, toda reactualización de esta categoría debe pasar por, además del necesario debate teórico, una visibilización de los delitos que aborda. Rescatarla significa reorientar el foco de las políticas criminológicas y de control social (penales y judiciales) desde su casi exclusiva concentración en los delitos comunes para enfocarse también en los delitos de los poderosos. Pero también debe romperse con el velo ideológico que encubre la comisión de este tipo de delitos, velo que pasa por la afinidad y simpatía automáticas que con frecuencia rodea a los acusados; así como, por la manipulación de medios de opinión pública –bien, relacionados directamente con ellos o con los que comparten intereses de clase o grupo económico–. Por esta precisa razón, más allá de ser una discusión de orden criminológico, jurídico o penal, la categoría de delitos de cuello blanco puede ayudarnos a comprender comportamientos y dinámicas propias de la economía política del capitalismo y de

sus ejercicios de poder, en especial hoy día cuando las prácticas depredadoras del mismo ha llevado a buena parte del mundo a una crisis económica, financiera y social sin precedentes.

Como pudimos ver, en nuestro país los delitos de cuello blanco tienen una larga historia, buena parte de ella se relaciona con su condición de país colonial y sujeto a las dinámicas transnacionales adoptadas como economía rentista petrolera. No obstante, Venezuela tiene también una larga y rica tradición en materia investigativa y teórica sobre este tipo de delitos. Desde Rosa del Olmo y los desarrollos del Centro de Investigaciones Criminológicas de la Universidad del Zulia dirigido por Lolita Aniyar de Castro, la contribución de Venezuela en esta materia ha sido fundamental. Esta producción científica no podemos dejar que se pierda en los archivos de nuestras universidades e institutos de investigación; urge, por lo tanto, rescatarlas y evaluar sus aportes para la comprensión y abordaje de algunos de nuestros problemas más urgentes.

Así las cosas, cualquier refundación y reforma del sistema de justicia en nuestro país no puede ignorar que la aplicación de la misma es sensible a las diferencias sociales, tanto en el sentido del etiquetamiento como en el sentido de las prerrogativas. Como se ha dicho, la justicia para los ricos y poderosos no siempre es tan rígida como en el caso de los pobres y marginados, si bien muchas veces los delitos de los primeros tienen efectos sociales más graves y de mayor alcance. Por otra parte, y tal y como hemos podido ver, los delitos de cuello blanco suelen ser de suma complejidad, lo cual es uno de los factores que propician su impunidad. En tal sentido, debe profundizarse en su estudio tanto desde el punto de vista teórico como técnico, procurando crear unidades de investigación especializadas pero transversales que puedan dar cuenta de los mismos.

Pero esta profundización no debe ser solo académica, debe

implicar un debate en la sociedad toda –y con las comunidades organizadas, en particular– que adicionalmente sensibilice al colectivo sobre la importancia que tiene el delito de cuello blanco y las consecuencias que acarrearón al país casos como el del Banco Latino y, en general, la corrida bancaria de 1993-1995, así como otros más recientes, a saber, el de *Econoinvest*, la usura mediante el cobro de las tristemente célebres cuotas balón (créditos indexados) para los créditos hipotecarios, la estafa de la empresa *Microstar* y un largo etcétera. En este sentido, no puede dejar de pensarse que además de un sistema policial, penal y judicial más eficiente y concientizado al respecto, se necesita una organización popular y ciudadana que exija la sanción y el reparo, el fin de las complicidades a todo nivel y que, en definitiva, dentro de una sociedad de iguales, el fin de las prerrogativas económicas debe significar también el fin de la impunidad que genera.

REFERENCIAS

- Aniyar de Castro, Lolita (s/f). *El delito de cuello blanco en América Latina. Una investigación necesaria*. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.
- Baptista, Asdrúbal (2006). *Bases cuantitativas de la economía venezolana*. Venezuela: Fundación Empresas Polar.
- Baptista, Asdrúbal (s/f). *El relevo del capitalismo rentístico*. Venezuela: Fundación Empresas Polar.
- Baratta, Alessandro (1986). *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*. México: Siglo XXI.
- Becker, Howard (2009). *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*. España: Siglo XXI.
- Brito Figueroa, Federico (2009). *Historia económica y social de Venezuela*. Venezuela: Ediciones UCV.
- Brito Figueroa, Federico (2006). *Tiempo de Ezequiel Zamora*. Venezuela: Ediciones UCV.
- Cabello, M., Mago, V. y Rodríguez, J. (2011). *Crisis financiera venezolana de 1994*. Venezuela: Universidad de Oriente.
- Del Olmo, Rosa (1981). *América Latina y su criminología*. México: Siglo XXI.
- Foucault, Michel (1986). *Vigilar y castigar*. México: Siglo XXI.
- Geis, Gilbert (s/f). *El delito de cuello blanco como concepto analítico e ideológico*. Disponible en: <http://www.unedillesbalears.net/esp/materialcrim082.pdf>

- Krivoy, Ruth de (2003). *Colapso: la crisis bancaria venezolana de 1994*. Venezuela: Ediciones IESA.
- Lenin, Vladimir (2000). *El imperialismo, fase superior del capitalismo*. España: Debarris.
- Malave Mata, Héctor (1962). *Desarrollo económico de Venezuela*. Venezuela: Ediciones Pensamiento Vivo.
- Marx, K. y Engels, F. (2004). *El Manifiesto Comunista*. España: Akal.
- Medina-Smith, Emilio (2004). *La fuga de capitales en Venezuela (1950-1999)*. Venezuela: BCV.
- Mommer, Bernard (1988). *La cuestión petrolera*. Asociación de Profesores UCV. Venezuela: Tropykos.
- Rangel, Domingo Alberto (1968). *El proceso del capitalismo contemporáneo en Venezuela*. Venezuela: Dirección de Cultura UCV.
- Rangel, Domingo Alberto (1970). *El Rey Petróleo*. Venezuela: Ediciones FACES-UCV.
- Rangel, Domingo Alberto (1971). *La oligarquía del dinero*. Venezuela: Editorial Fuentes.
- Reyes Torres, Eddy (1996). *La actuación del Banco Central de Venezuela durante la crisis financiera de 1994*. Venezuela: BCV.
- Rondón de Sansó, Hildegard (Diciembre 26, 1995). "Banqueros corruptos". *El Nacional*. Venezuela. de PG D/2. Disponible en: http://www.bancolatinovenezuela.info/Articulo%20Hildegard%20Rondon%20de%20Sanso_castellano.jpg
- Sanoja, Mario (2011). *Historia socio cultural de la economía venezolana*. Venezuela: BCV.
- Sombart, Werner.(1998). *El burgués: contribución a la historia espiritual del hombre económico Moderno*. España: Alianza Editorial..
- Sutherland, Edwin (1999). *El delito de cuello blanco*. España: Ediciones La Piqueta.
- Vera, L. y González, R. (1997). *Crisis bancarias y crisis financieras en Venezuela. Una perspectiva macroeconómica*. Venezuela: BCV.

OTROS TÍTULOS DE LA COLECCIÓN APORTES COMUNES

Serie PUNTO DE PARTIDA

INSTITUCIONES DE FORMACIÓN POLICIAL EN VENEZUELA

LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD EN VENEZUELA.

Recorridos, enfoques y desafíos, de **Red de la Calle - Irama La Rosa**

REFORMAS PENALES Y PROCESALES DURANTE

EL GOBIERNO BOLIVARIANO. Cuadros comparativos

ESTUDIO PILOTO EXPLORATORIO-DESCRIPTIVO SOBRE VIOLENCIA DELICTIVA

Y NO DELICTIVA EN LAS ESCUELAS, de **Lilian Montero y Ana Castellanos**

Serie CRÍTICA

EL SISTEMA PENAL VENEZOLANO CONTEMPORÁNEO. Tendencias y propuestas

de **Elsie Rosales**

Primer Concurso de Ensayo Breve

VIOLENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y POLÍTICAS PÚBLICAS PROGRESISTAS

Hilmar Valeska Montilva Prieto; Gleudys Martínez Miranda; Beiker Y. Duarte S. y Dennis A. Rincón C.

EL WINCHE: MEDIACIÓN COMUNITARIA Y PACIFICACIÓN,

de **Guillermina Soria y Efraín Ruiz**

LA LEGITIMACIÓN DEL DELITO, de **Mario Millones Espinosa**

LA PRODUCCIÓN DISCURSIVA DE LA VIOLENCIA, de **Nairbis Sibrian**

JÓVENES, INSEGURIDAD Y VIOLENCIA DESDE EL QUEHACER

DE LOS MOVIMIENTOS CRISTIANOS. Tecnologías sociales en tres iglesias de Caracas,

de **Luisa Fernanda Zambrano D.**

INTERVENCIONES URBANAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Y PERCEPCIÓN DE (IN)SEGURIDAD. El caso del Bulevar de Catia, de **Pavelyn Márquez**

CUATRO DÉCADAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN VENEZUELA, de **Dorennys Angulo**

CONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD PROFESIONAL

DE LOS ESTUDIANTES DE PNF POLICIAL, de **Luis Díaz**



Esta edición de
DELITOS DE CUELLO BLANCO EN VENEZUELA
se terminó de imprimir el mes de noviembre de 2012,
en los talleres de la Imprenta de la Universidad Nacional Experimental
de la Seguridad (UNES) y consta de 500 ejemplares.